

RESOLUCION SO-No.154-2021

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 003-2021-CI

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los doce (12) días del mes de abril, del año dos mil veintiuno (2021).- **VISTO:** Para la emisión de la resolución Administrativa del Expediente No 003-2021-CI con el propósito de decidir la procedencia o no, en el caso atendido, de la **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA COMO RESERVADA**, presentada por la Licenciada **ALBA CONSUELO FLORES FERRUFINO** en su condición de **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD (SESAL)**.

ANTECEDENTES:

1. En fecha veintitrés (23) de marzo de los dos mil veintiuno (2021), la Licenciada **ALBA CONSUELO FLORES FERRUFINO** en su condición de **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD (SESAL)**, presentó de manera personal, a través de la Secretaria General de este Instituto, Solicitud de clasificación de Información como Reservada junto con el acuerdo de clasificación de información pública como reservada número **912-2021** de fecha veintidós (22) de marzo de los dos mil veintiuno (2021), referente a la información consistente en la reserva de información de las: *“Cláusulas 4. Propiedad Intelectual, numerales 4.1, y 4.2 y Clausula 11. Reglas para enviar mensajes y documentos, numeral 11.2, relacionado a los Datos Bancarios del vendedor y Datos Bancarios del comprador”* del Acuerdo de suministros entre la EMPRESA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA “VACUNA HUMANA” y la SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD.

2. Que mediante providencia emitida por la Secretaría General de este Instituto de fecha veinticuatro (24) de marzo de los dos mil veintiunos (2021), se admitió la Solicitud de Clasificación de Información como Reservada; en consecuencia, se trasladó a la Unidad de Servicios Legales para emitir dictamen legal correspondiente.

3. La Unidad de Servicios Legales emitió dictamen legal USL-210-2021 de fecha veinticinco (25) de marzo del año dos mil veintiunos (2021), el cual determina: **PRIMERO:** *Que es procedente declarar CON LUGAR la solicitud de CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA COMO RESERVADA*



presentada por la licenciada **ALBA CONSUELO FLORES FERRUFINO** en su condición de **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD (SESAL)**.

SEGUNDO: Que se declare **CON LUGAR** la reserva de la información pública referente a: "Cláusulas 4. Propiedad Intelectual, numerales 4.1, y 4.2 y Clausula 11. Reglas para enviar mensajes y documentos, numeral 11.2, relacionado a los Datos Bancarios del vendedor y Datos Bancarios del comprador" del Acuerdo de suministros entre la EMPRESA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "VACUNA HUMANA" y la SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD. En virtud de existir argumentos suficientes para otorgar la misma, ya que en lo concerniente a la cláusula 4 propiedad intelectual se ve amparado en atención a lo establecido en el artículo 26 numeral 2 del REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA el cual determina que "otra información clasificada como reservada 1... 2. Los secretos comerciales, industriales bancarios u otros considerados como tal por una disposición legal" y lo concerniente a la cláusula 11.2 se ampara en atención a lo establecido en el artículo 3 numeral 7 como datos personales "Los relativos al origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, domicilio particular, número telefónico particular, dirección electrónica particular, participación, afiliación a una organización política, ideología política, creencias religiosas o filosóficas, estados de salud, físicos o mentales, el patrimonio personal o familiar y cualquier otro relativo al honor, la intimidad personal, familiar o la propia imagen;" en vista que la información contentiva en este punto son los datos bancarios del vendedor y del comprar (ver folio 21). **TERCERO:** Que, en cuanto a la duración de la reserva, se sugiere que se otorgue la reserva de la información por el plazo que dure la relación comercial entre la EMPRESA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "VACUNA HUMANA" y la SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD, sin que esta sea mayor a un plazo de diez (10) años, en el caso de alcanzar dicho plazo se deberá de solicitar a petición de la Institución Obligada, una nueva revisión de la reserva de información otorgada, según lo establecido en el artículo 31 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública.

CUARTO: Se recomienda Instruir a la **SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD**, realizar una versión pública del documento denominado Acuerdo de suministros entre la EMPRESA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "VACUNA HUMANA" y la SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD, al tenor de lo establecido en el artículo 4 numeral 19 del REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, así

mismo publicar de forma inmediata en su respectivo portal de transparencia dicha versión pública.”

FUNDAMENTOS LEGALES:

1. Que el artículo 2 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** dispone, entre otros: “*Que son objetivos de esta Ley establecer los mecanismos para : 1)...., 2)...., 3)...., 4)...., 5)...., 6) Garantizar la protección, clasificación y seguridad de la información pública y el respeto a las restricciones de acceso en los casos de: a) Información clasificada como reservada por las entidades públicas conforme a esta Ley; b) Información entregada al Estado por particulares en carácter de confidencialidad; c) Los datos personales confidenciales; y, d) La secretividad establecida por la Ley.*”

2. Que la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, define la información reservada como: “La información pública clasificada como tal por esta Ley, la clasificada de acceso restringido por otras leyes y por resoluciones particulares de las instituciones del sector público”.

3. Que el **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** tiene entre sus funciones y atribuciones, Establecer los manuales e instructivos de procedimiento para la clasificación, archivo, custodia y protección de la información pública, que deban aplicar instituciones públicas conforme las disposiciones de esta Ley.

4. Que de acuerdo con lo preceptuado en la antes citada Ley, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública estará restringido cuando, lo establezca la Constitución, las Leyes, los tratados, o sea declarada como reservada con sujeción a lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de esta Ley.

5. Conforme a lo dispuesto en la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, se determina que “*Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley sobre la secretividad de datos y procesos y confidencialidad de datos personales y de información entregada por particulares al Estado bajo reserva; la clasificación de la información pública como reservada procede cuando el daño que puede producirse, es mayor que el interés público de conocer la misma o cuando la divulgación de la información ponga en riesgo o perjudique: 1)... 2) La vida, la seguridad y la salud de*



cualquier persona... 3)... 4)... 5) La conducción de las negociaciones y las relaciones internacionales 6)...

6. La **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** establece que *“Para clasificar la información como reservada, en base a cualquiera de las causales enumeradas en el artículo anterior, el titular de cualquier órgano público, deberá elevar la petición por medio de la instancia de máxima jerarquía de la institución a la cual pertenezca, quien, de considerarlo pertinente, emitirá el respectivo acuerdo de clasificación de la información, debidamente motivado y sustentado. El titular respectivo debe remitir copia de la petición al Instituto de Acceso a la Información Pública. Cuando éste considere que la información cuya clasificación se solicita no se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo anterior, lo hará del conocimiento del superior respectiva y éste denegará la solicitud del inferior. Si contrariando esta opinión, se emitiera el acuerdo de clasificación, éste será nulo de pleno derecho”.*

7. Así mismo se continua expresando en la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** que: *“La información clasificada como reservada, tendrá este carácter mientras subsista la causa que le dio origen a la reserva, fuera de esta circunstancia, la desclasificación de la reserva solo tendrá lugar, una vez que se haya cumplido un término de diez (10) años, contados a partir de la declaratoria de reserva, salvo que exista una orden judicial, en cuyo caso, la reclasificación se circunscribirá al caso específico y para uso exclusivo de la parte interesada, es decir bajo reserva de uso público”.*

8. El **REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, define la **versión pública** como el *“documento en el que se resta o elimina la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso a la parte pública de dicho documento.”* El cual relacionado con el segundo párrafo del artículo 49 del mismo cuerpo legal, en el cual se prescribe que: *“Las Institución Obligada deberá dar acceso a las versiones públicas de los expedientes o documentos a que se refiere el párrafo que antecede, en las que se omitan los documentos o las partes o secciones de éstos que contengan información confidencial, aun en los casos en que no se haya requerido a la persona titular de la información para que otorgue su consentimiento o bien se obtenga una negativa expresa o tácita del*

mismo". Dicho elemento de versión pública se fundamente en los principios de máxima divulgación, transparencia en la gestión pública, publicidad, auditoría social, rendición de cuentas, participación ciudadana, buena fe, gratuidad y apertura de la información, para que las personas, sin discriminación alguna, gocen efectivamente de su derecho de acceso a la información pública, a participar en la gestión de los asuntos públicos, dar seguimiento a los mismos, recibir informes documentados de la eficiencia y probidad en dicha gestión y velar por el cumplimiento de la Constitución y de las leyes.

9. Que el **REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** dispone de elementos adicionales en los cuales se puede fundamentar una solicitud de reserva de información, en los cuales establece que *"También se considerará como información reservada: 1. La que por disposición expresa de otra Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial; 2. Los secretos comerciales, industriales, bancarios u otros considerados como tal por una disposición legal; No podrá invocarse el carácter de reservado cuando se trate de la investigación de violaciones graves de derechos fundamentales o delitos de lesa humanidad"*.

10. El **REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** continua expresando que: *"De conformidad con el Artículo 18 de la Ley, el titular de cualquier órgano público deberá elevar petición a la instancia de mayor jerarquía de la Institución Obligada, la cual remitirá copia de la petición al Instituto que procederá a su examen y, en caso, de encontrar que la misma no responde a las hipótesis del Artículo 17 de la Ley y del Artículo 26 de este Reglamento resolverá, haciéndolo del conocimiento del superior respectivo para que este deniegue la petición del inferior mediante la emisión del Acuerdo correspondiente. Cualquier Acuerdo de clasificación emitido en contravención a lo resuelto por el Instituto será nulo de pleno derecho. De aprobarse por el Instituto la petición de clasificación, la Institución Obligada emitirá el correspondiente Acuerdo debidamente motivado, explicando claramente las razones de hecho y de Derecho en las que fundamenta la clasificación de la información como reservada. El trámite de clasificación podrá iniciarse únicamente en el momento en que: a) Se genere, obtenga, adquiera o transforme la información; o, b) Se reciba una solicitud de acceso a la información, en el caso de documentos que no se hubieren clasificado previamente"*.



11. El **REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** determina que **“El Instituto establecerá los lineamientos que contengan los criterios para la clasificación, desclasificación y custodia de la información reservada y confidencial. Y que las Instituciones Obligadas podrán establecer criterios específicos cuando la naturaleza o especialidad de la información o de la unidad administrativa lo requieran, siempre que se justifique y no se contravengan los lineamientos expedidos por el Instituto. Dichos criterios y su justificación deberán comunicarse al Instituto y publicarse en el sitio de internet o, en su defecto, en un medio escrito disponible de las instituciones obligadas, dentro de los diez días hábiles siguientes a que se emitan o modifiquen. Cuando un expediente contenga documentos a la disposición del público y otros clasificados como reservados, se deberá dar acceso y entregar copia de aquellos que no estén clasificados. Tratándose de un documento que contenga partes o secciones reservadas, se deberá dar acceso y entregar una versión pública en la que se omitan estas últimas. Las reproducciones de los expedientes o documentos que se entreguen constituirán las versiones públicas correspondientes”**.

12. Que el artículo 4 del Acuerdo No. 002-2010 emitido por el **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** en fecha 13 de Abril de 2010, que contiene los **LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN COMO RESERVADA, DE LA INFORMACIÓN QUE TIENEN O GENERAN LAS INSTITUCIONES OBLIGADAS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, establece que **“Para clasificar la información como reservada o confidencial, los titulares de las Instituciones Obligadas deberán atender a lo dispuesto por los artículos 17,18 y 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 25,26 y 27 de su Reglamento, así como lo dispuesto por los presentes Lineamientos”**.

13. Los Lineamientos establecen que al iniciarse el trámite de clasificación como reservada de la información, con fundamento en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 17 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, no será suficiente que el contenido de la misma esté directamente relacionado con las materias que se relacionan en dicho artículo, **sino que deberá también considerarse y plantearse por parte de la Institución Obligada Interesada en la reserva, la existencia de elementos objetivos que permitan**

determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados por los aludidos preceptos.

14. El Artículo 20 de los LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN COMO RESERVADA, DE LA INFORMACIÓN QUE TIENEN O GENERAN LAS INSTITUCIONES OBLIGADAS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, literalmente establece lo siguiente: *“El periodo máximo de reserva será de diez años; los titulares de las Instituciones Obligadas procurarán determinar que el plazo de reserva sea el estrictamente necesario durante el cual subsistan las causas que dieron origen al trámite de clasificación. Para establecer dicho periodo, los titulares de las Instituciones Obligadas tomarán en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar relacionadas con la información al momento de su clasificación”.*

15. Los LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN COMO RESERVADA, DE LA INFORMACIÓN QUE TIENEN O GENERAN LAS INSTITUCIONES OBLIGADAS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, establecen que: *“La leyenda o carátula en los expedientes y documentos clasificados como reservados indicará. La fecha de la clasificación mediante Acuerdo Administrativo, y la fecha de aprobación de la clasificación por parte del Instituto vía Resolución. II. El nombre de la Unidad Administrativa a cargo de la cual este custodiada la información en la Institución Obligada. III. El carácter de reservado o confidencial. IV. Las partes o secciones reservadas o confidenciales, en caso de que la documentación contenga secciones públicas. V. El número de Acuerdo que estableció la reserva. VI. El periodo de reserva, y VII. La firma del titular de la Unidad Administrativa a cargo de la cual este custodiada la información en la Institución Obligada, dichos expedientes deberán, además, estar debidamente foliados y contar con un índice de su contenido”.*

16. Del análisis del Expediente de mérito, así como de la información que consta en el mismo, el Pleno de Comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública, observa que la solicitud de **“CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA COMO RESERVADA, presentada por la licenciada ALBA CONSUELO FLORES FERRUFINO en su condición de SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO**



DE SALUD (SESAL)”, cumple con cada uno de los requisitos que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su Reglamento y los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación como Reservada, emitidos por el IAIP; en lo que corresponde a la reserva de información, por lo que es procedente declarar con lugar la solicitud antes aludida.

POR TANTO:

EI PLENO DE COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA (IAIP), en el uso de sus facultades y con fundamento en los Artículos: 2.6, 3.6, 3.7,11.2, 13, 16.1, 17, 18 y 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4.19, 25, 26, 27, 28, y 49 de su Reglamento; 4, 6, 7, 9 y 12 del Acuerdo de Clasificación y Desclasificación de Información como Reservada que tienen o generan las Instituciones Obligadas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 1, 3, 22, 23, 24, 61, 72 y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo. **POR UNANIMIDAD DE VOTOS;**

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la solicitud de **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PUBLICA COMO RESERVADA**, presentada por la licenciada **ALBA CONSUELO FLORES FERRUFINO** en su condición de **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD (SESAL)**. **SEGUNDO:** Reservar la información pública referente a: *“Cláusulas 4. Propiedad Intelectual, numerales 4.1, y 4.2 y Clausula 11. Reglas para enviar mensajes y documentos, numeral 11.2, relacionado a los Datos Bancarios del vendedor y Datos Bancarios del comprador”* del Acuerdo de suministros entre la EMPRESA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA “VACUNA HUMANA” y la SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD. En virtud de existir argumentos suficientes para otorgar la misma, ya que en lo concerniente a la cláusula 4 propiedad intelectual se ve amparado en atención a lo establecido en el artículo 26 numeral 2 del REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA el cual determina que *“otra información clasificada como reservada 1... 2. Los secretos comerciales, industriales bancarios u otros considerados como tal por una disposición legal”* y lo concerniente a la cláusula 11.2 se ampara en atención a lo establecido en el artículo 3 numeral 7 como datos personales *“Los relativos al origen étnico o racial,*

características físicas, morales o emocionales, domicilio particular, número telefónico particular, dirección electrónica particular, participación, afiliación a una organización política, ideología política, creencias religiosas o filosóficas, estados de salud, físicos o mentales, el patrimonio personal o familiar y cualquier otro relativo al honor, la intimidad personal, familiar o la propia imagen;" en vista que la información contentiva en este punto son los datos bancarios del vendedor y del comprar. **TERCERO:** Se otorga la Reserva de la información por el plazo que dure la relación comercial entre la EMPRESA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "VACUNA HUMANA" y la SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD, sin que este sea mayor a **diez (10) años**, en el caso de alcanzar dicho plazo se deberá de solicitar a petición de la Institución Obligada, una nueva revisión de la reserva de información otorgada, según lo establecido en el artículo 31 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública. **CUARTO:** Se Instruye a la **SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD**, a realizar una versión publica del documento denominado Acuerdo de suministros entre la EMPRESA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "VACUNA HUMANA" y la SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD, al tenor de lo establecido en el artículo 4 numeral 19 del REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, así mismo, publicar de forma inmediata en su respectivo portal de transparencia dicha versión pública. **QUINTO:** Los Tribunales de la República, el Ministerio Publico y, el Tribunal Superior de Cuentas, deben tener acceso a todo tipo de información, incluso sobre la información confidencial y/o reservada. **SEXTO:** Se determina y aclara, de conformidad a las leyes, que toda aquella información y/o documentación generada de parte de la Secretaria de Estado en el Despacho de Salud que tenga algún tipo de relación en la investigación sobre violaciones graves de derechos humanos o violaciones serias del derecho internacional humanitario, incluidos los crímenes de derecho internacional, y violaciones sistemáticas o generalizadas de los derechos a la libertad y seguridad personales, una vez entren al proceso de investigación por parte de los entes encargados que realizan esta labor o enjuiciamiento en Juzgado o Tribunal competente nacional y/o internacional, si así lo consideran dichos organismos u órganos, serán desclasificados inmediatamente a solicitud u orden jurisdiccional.

MANDA:

PRIMERO: Que la Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública, proceda a notificar la presente solicitud a la Licenciada **ALBA CONSUELO FLORES** en su condición de **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD**, de conformidad a la Ley de Procedimiento Administrativo. **SEGUNDO:** Remitir certificación integra de la presente resolución a la Gerencia de Verificación de Transparencia a fin de que se verifique la publicación de la versión pública que manda esta resolución. **TERCERO:** Contra la presente Resolución se podrá presentar el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. **NOTIFIQUESE.**


HERMES OMAR MONCADA
COMISIONADO PRESIDENTE



IVONNE LIZETH ARDON ANDINO
COMISIONADO



JULIO VLADIMIR MENDOZA YARGAS
COMISIONADO SECRETARIO DE PLENO



YAMILETH ABELINA TORRES HENRIQUES
SECRETARIA GENERAL


ACUERDO No.912-2021

Tegucigalpa M.D.C 22 de marzo del 2021

LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD

En uso de las facultades que se le confiere mediante Acuerdo Ejecutivo No. 242-2018 de fecha 27 de diciembre del 2018, como Secretaria de Estado en el Despacho de Salud.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la Republica establece en su Artículo 59 que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del estado y que todos tienen la responsabilidad de respetarla y protegerla y, como consecuencia el mismo texto legal en su Artículo 45 reconoce el derecho a la protección de la salud y determina que es deber de todos participar en la preservación de la salud personal y de la comunidad.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la Republica establece en su Artículo 145, reconoce el Derecho de protección a la salud, el deber de todos participar en la promoción y preservación de la salud personal y de la comunidad.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), es el ente Rector del Sistema de Salud y la ejecución de actividades públicas y privadas, Organismos Centralizados y Descentralizados del Sector Salud, en aplicación al Plan Nacional de Salud, dando prioridad a los grupos más necesitados.- El Estado de Honduras, garantiza la salud para toda la población hondureña públicas y privadas que conforman el Sistema y le corresponde la definición de la política nacional de salud, la normalización, planificación y coordinación de todas las actividades en el campo de la salud.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República, mediante Decreto Ejecutivo PCM-005-2020 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 10 de febrero del 2020, declaro estado de emergencia sanitaria en todo el territorio nacional a causa de la Pandemia de la COVID-19.

CONSIDERANDO: Que la transparencia y la rendición de cuentas son garantías para un mejor desempeño del servidor público y del gobierno en general y, además, condiciones necesarias para una efectiva participación ciudadana en la construcción de la auténtica democracia.

CONSIDERANDO: Que en aplicación al pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos establece que toda persona tiene derecho de buscar recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin más restricciones que las expresamente fijadas en una Ley y que sean necesarias para la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud y moral públicas, y que aseguren el respeto a los derechos o a la reputación de los demás.

CONSIDERANDO: Que el control de la Pandemia de la COVID-19, se constituye en una prioridad política de salud mundial y nacional dada la magnitud y trascendencia de la enfermedad, por lo que se vuelve de carácter imperativo buscar de forma inmediata otros mecanismos que fortalezcan la adquisición de vacuna contra el virus SARS-COV-2, que produce la enfermedad COVID-19, priorizando la vida humana del pueblo hondureño, las cuales se deben adquirir con la debida transparencia.

CONSIDERANDO: Que Mediante Decreto Legislativo 288-2013 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 26 de marzo del 2014, bajo registro No. 33,389 se crea la **LEY DE VACUNAS DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**, la cual tiene por objeto establecer el marco normativo aplicable a la organización y funcionamiento del Esquema Nacional de Vacunación como instrumento de prevención y protección sanitaria mediante la aplicación de vacunas seguras, eficaces, de calidad, fácil distribución y acceso por la población nacional y extranjera del país. La vacunación



se determina como una acción prioritaria del Estado, y en el Decreto Legislativo No. 162-2020, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No, 35,452 de fecha 7 de diciembre del año 2020 se crea la **LEY DE VACUNA GRATUITA PARA TODOS CONTRA EL COVID-19**, cuyo propósito es garantizar a la población hondureña el acceso gratuito y universal a la vacuna contra el virus SARS-COV-2 que produce la enfermedad Covid-19.

CONSIDERANDO: Que Mediante Decreto Legislativo No.193-2020 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 3 de febrero del 2021, bajo registro No.35,505 se aprobó la **LEY ESPECIAL PARA LA GARANTÍA DE LA ATENCIÓN POR EVENTOS ADVERSOS GRAVES ATRIBUIDOS A LA APLICACIÓN O USO DE LA VACUNA CONTRA EL COVID-19 Y SU CASO PARA LA COMPENSACIÓN SIN CULPA**, y en el Decreto Legislativo No.8-2021, publicado en el Diario Oficial la Gaceta de fecha 20 de febrero del 2021, bajo registro No.35,522 se reforma el Decreto Legislativo 162-2020 y 193-2020, donde se autoriza al Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL) a adquirir a través del fondo rotatorio de vacunas de la Organización Panamericana de la Salud OPS/OMS, a través de mecanismos ya establecidos y así también queda facultada para adquirir de forma directa, sin intermediarios y sin sujeción a las disposiciones establecidas en la Ley de Contratación del Estado a realizar las gestiones oportunas y pertinentes para la adquisición de las vacunas contra el virus SARS COV-2.

CONSIDERANDO: Que según el Artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su numeral 6 define como información reservada la siguiente: "La información pública clasificada como tal por esta Ley, la clasificada como de acceso restringido por otras leyes y por resoluciones particulares de la Instituciones del Sector Publico", igualmente la clasificación de la información pública como reservada procede cuando el daño que puede producirse, es mayor que el interés público de conocer la misma o cuando la divulgación de la información ponga en riesgo o perjudique la vida, la seguridad y la salud de cualquier persona y la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales.

CONSIDERANDO: Que el pueblo hondureño tiene el derecho de acceso a la información así como a la transparencia y rendición de cuentas de la gestión pública y, que además, el Estado ha ratificado la Convención Interamericana contra la corrupción en la que se reconocen expresamente estos derechos.

CONSIDERANDO: Que la Secretaria de Estado en el Despacho de Salud (SESAL) procedió a la adquisición directa de la Vacuna contra el Covid-19, SPUTNIK V, a través de un Contrato de Suministro de Vacunas con la Empresa Mercantil HUMANS VACCINE L.L.C, legalmente constituida conforme las Leyes de Rusia, mismo que dentro de ciertas cláusulas contractuales no permite divulgación, por tal razón esta Secretaria ha considerado solicitar al Instituto de Acceso a la Información Pública la Clasificación de información como Reservada del Contrato de Suministro.

POR TANTO

En uso de las facultades de que esta investida y en aplicación a lo preceptuado en Artículos 59, 65, 145, 149, 205 atribución 1 de la Constitución de la República; Artículos, 23, 25, 67 y 68 del Reglamento de Organización, funcionamiento y competencias del Poder Ejecutivo; Artículos 36 numerales 1), 2) y 8); 116, 118 numeral 2) de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 1 y 3 del Código de Salud; Decreto Ejecutivo PCM-005-2020 publicado en la Gaceta de fecha 10 de febrero 2020, PCM-146-2020 publicado en la Gaceta 29 de diciembre del 2020, por el cual se proroga la vigencia de la Declaratoria de Estado de Emergencia Humanitaria y Sanitaria; Decreto Legislativo 288-2013 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 26 de marzo del 2014, referente a la Ley de Vacunas de La República de Honduras; Decreto Legislativo 162-2020 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" de fecha 7 de diciembre del 2020 y reformado mediante Decreto Legislativo 8-2021 Publicado en la Gaceta de fecha 20 de febrero del 2021 ambos referentes a la Ley de Vacuna Gratuita para todos contra el COVID-19; Decreto Legislativo No.193-2020

publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" de 3 de febrero del 2021 mediante el cual se aprobó Ley Especial Para la Garantía de la Atención por Eventos Adversos Graves Atribuidos a la Aplicación o Uso de la Vacuna Contra El Covid-19 y su Caso para la Compensación Sin Culpa, Artículos 1, 3, 6); 16, 17, 18, 19, 20, 21, 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículos 10, 24, 25, 27, 28, 30, 31 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ACUERDA

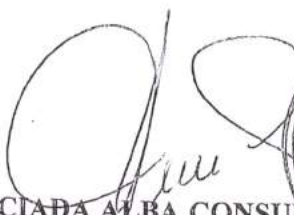

PRIMERO: Aprobar la Clasificación de Información Reservada de las cláusulas A, Sección de Definiciones e interpretaciones, Clausula 1. Suministro de los productos numeral 1.6, 1.8 inciso b), Clausula 2. Términos y Condiciones de las Especificaciones numeral 2.6, 2.8, 2.10, Clausula 4. Propiedad Intelectual, numerales 4.1, al 4.3, Clausula 7.- numeral 7.2, Clausula 11. Reglas para enviar mensajes y documentos, numeral 11.2, relacionado a los Datos Bancarios del vendedor; y la Cláusula 13, Asuntos Varios, numeral 13.1 del **Contrato** de Suministro para la Adquisición de Vacunas Covid-19, SPUTNIK V, suscrito en fecha 5 de marzo 2021 entre la SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD y la Empresa Mercantil HUMANS VACCINE L.L.C, empresa legalmente constituida conforme las Leyes de Rusia y de acuerdo con la documentación que se ha recibido durante el proceso.

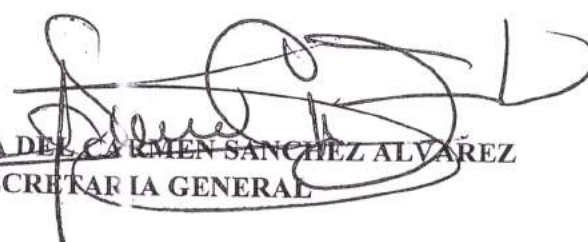
SEGUNDO: De acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública la información clasificada como reservada tendrá ese carácter mientras subsista la causa que dio origen a la reserva hasta por un periodo máximo de 10 años, una vez concluido el periodo, la misma deberá ser publica protegiendo los datos personales confidenciales que en ella se contengan.

TERCERO: Al tenor de lo establecido en el artículo 4 numeral 19 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública se redactara una versión pública del Contrato en la cual se suprimirá la información clasificada como reservada por el Instituto de Acceso a la Información Pública mediante Resolución, misma que será publicada.

CUARTO: El presente Acuerdo será de ejecución inmediata, y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta"

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los 22 días del mes de marzo del 2021.



LICENCIADA ALBA CONSUELO FLORES
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD


ABOGADA. SARA DEL CARMEN SANCHEZ ALVAREZ
SECRETARÍA GENERAL



SUPPLY AGREEMENT

09.03.2021

This SUPPLY AGREEMENT (the "Agreement") is entered into full legal force on March 5th, 2021

BY AND BETWEEN:

- (1) LIMITED LIABILITY COMPANY "HUMAN VACCINE", a legal entity duly established and existing in accordance with the laws of Russia, registered under primary state registration number: 1207700324633, having taxpayer identity number: 9703017050, registered at the address: 8, Presnenskaya emb. bld. 1, floor 7, premises I, part of room 3, work place 7.31, 123112 Moscow, Russia. represented by its management company, RDIF Corporate Center Limited Liability Company, main state registration number (OGRN): 1147746718294, with its registered address at: 123112, Moscow, 8 Presnenskaya emb., bldg.1, floor 6, premises I, room 9 (the "Seller");
(2) THE MINISTRY OF HEALTH OF THE REPUBLIC OF HONDURAS represented by the Minister ALBA CONSUELO FLORES FERRUFINO, residing in Tegucigalpa, Honduras, with identity card 0703-1965-00339, accredits its representation through executive agreement of appointment No. 242-2018, dated December 27, 2018, pursuant by the executive decree PCM-05-2020 declaring a National Health Emergency, Legislative Decree No. 162-2020, published in the Official Gazette "La Gaceta" No. 35.542, dated December 7, 2020, containing the Law of Free Vaccine for all against Covid-19 and its reforms through Legislative Decree No. 8-2021, in force in the Republic of Honduras with the address of the Secretary of Health avenue, barrio el Jazmin, cervantes avenue, adjacent to the Post Office of Honduras, in the city of Tegucigalpa, Department of Francisco Morazan, Republic of Honduras, with email despachosalud2014@gmail.com, with sufficient powers to sign this contract ("The Buyer"); and

Seller and the Buyer shall be jointly referred to as the "Parties" and individually – as the "Party").

RECITALS:

- (A) The Seller is engaged in the business of manufacturing, sale, marketing and distribution of the Products (as this term is defined in Definitions and Interpretation section).
(A) The Seller is the owner or licensee of the Intellectual Property Rights (as this term is defined in Definitions and Interpretation section).
(B) The Buyer in this contract acts Representing the Government of the Republic of Honduras for being the highest health authority and responsible for national vaccination in the Republic of Honduras.
(C) The Buyer will use the SPUTNIK V to vaccinate the population within the Territory of Honduras free of charge.



NOW THEREFORE, the Parties hereby agree as follows.

DEFINITIONS AND INTERPRETATION

Unless the context requires otherwise, capitalized words and expressions used in this Agreement (including the Recitals) shall have the following meanings:

“Adverse Event” shall mean any observation in humans, whether or not considered to be product-related, that is unfavorable and unintended and that occurs after any use of a Product (on-label use only). Included are events related to noxious reactions in humans after being exposed to a Product, violations of approved residue limits, potential environmental problems and transmission of any infectious agent via a Product, as well as any other reactions, specified by law on medicines in Territory.

“Commercialization” or **“Commercialize”** means any and all activities that relate to labeling, marketing, promoting, distributing, importing, selling, offering for sale, having sold, or use of the Products. For the avoidance of doubt, all activities related to manufacturing of the Products are not included into this definition.

“Marketing Authorisations” means authorisations to place the Products on the market in the Territory in accordance with the applicable laws to be granted by any Regulatory Authority.

“Marketing Authorization Holder” shall mean the Party who holds the Marketing Authorization of a Product in the Territory.

“Products” means vectored Covid-19 vaccines (“Sputnik V”), consisting out of the two components according to the Schedule I of this Agreement. For the first time worldwide the Product has been introduced into civil circulation in the territory of the Russian Federation (marketing authorization issued by the Ministry of Health of the Russian Federation No. LP-006395 of August 11, 2020). The Parties hereby acknowledge and agree that for the purpose of registration of the Product in the Territory compound and other certain aspects of the Product may be subject to change.

“Royalty” shall have the meaning described in clause 4.1 of this Agreement.

“Seller’s Intellectual Property Rights” means: (i) the Seller’s Patents, (ii) the Seller’s Know-How; (iii) the Seller’s Trademarks;

“Seller’s Know-How” means any scientific or technical information, results and data of any type whatsoever, in any tangible or intangible form whatsoever, that is not in the public domain or otherwise publicly known, including, without limitation, discoveries, inventions (whether patentable or not), trade secrets, databases, practices, protocols, regulatory filings, methods, processes, techniques, specifications, formulations, formulae, data (including pharmacological, biological, chemical, toxicological and clinical) analytical, quality control, and stability data) dosing and target patient information, studies and procedures, and manufacturing process and development information, results and data, whether or not patentable, in each of the foregoing cases to the extent not claimed or disclosed in a patent. The Seller’s Know-How includes both the know-how held by the Seller as an owner or licensee.



"**Seller's Patents**" means: (i) an issued or granted patent (whether to invention, the industrial design or other patentable intellectual property), including any extension, supplemental protection certificate, registration, confirmation, reissue, reexamination, extension, or renewal thereof; (ii) a pending patent application, including any continuation, divisional, continuation-in-part, request for continued examination, substitute, or provisional application thereof; (iii) all pending or issued counterparts or foreign equivalents of any of the foregoing; (iv) a patent application in preparation; and / or (v) any similar rights in any country worldwide including the Territory, held by the Seller as an owner or licensee.

"**Seller's Trademarks**" means "Sputnik-V" (trademark certificate No. 774579, registered by Russian Patent Agency (Rospatent)) and "Sputnik Vaccine" (trademark certificate No. 774569, registered by Russian Patent Agency (Rospatent)), or any other registered trademark related to the Product, held by the Seller, or pending applications in accordance national jurisdictions legislation or in accordance with Madrid Treaty Concerning the International Registration of Marks of April 14, 1891, or preparations for filling in the corresponding national jurisdictions.

"**State Authority**" means any public authority, including regulatory authorities, registration, antitrust, customs or other legislative, executive and judicial authority (including their territorial departments and offices and subordinate organizations), other persons acting on behalf of the mentioned authorities as well as any judicial authority or local self-government authorities having necessary public powers and competent jurisdiction in the relevant regulatory scope of matters in accordance with applicable law.

"**Territory**" The territory of the Republic of Honduras.

"**Incoterm 2020 EXW**": Ex Works or simply EXW, is the Incoterm used to detail the delivery of merchandise by the seller.

1. SUPPLY OF THE PRODUCTS

Framework arrangements

- 1.1. This Agreement determines the general terms and conditions of the legally binding relationship between the Seller and the Buyer arising out of, and in connection with, the supply of the Products by the Seller to the Buyer. Its Schedules form an integral part of the contract and are equally binding.
- 1.2. Hereby the Seller appoints the Buyer to be the non-exclusive distributor of the Product within the Territory. The Buyer will use the vaccine free of charge to the population within the territory of Honduras.
- 1.3. The Buyer undertakes to exercise control over the parallel import cases of the Product: a) arising out of the unauthorised supplies by the third party out of the Territory, b) arising out of the unauthorised supplies to the Territory, including by means of establishing corresponding clauses in the agreements with third parties, monitoring the supply chain of the Products, providing legal remedies in parallel import cases in close coordination with the Seller. For the purpose of this clause "unauthorized supplies" means those supplies which have not been specifically authorized by the Seller in writing.



1.4. The Buyer will use the product for vaccination purposes free of charge to the population in Honduras and undertakes to respect the rights of the trademark "Sputnik V". If the use of the trademark "Sputnik V" due to local specificities is impossible, the Parties undertake to mutually agree in writing on a different trademark of the Product for use in the Territory.

1.5. The Buyer agrees to make its best efforts in the free vaccination of the Product in the Territory. According to the specifications of use for the Sputnik V.

Formation of Specifications:

1.6. The Seller at any time during the term of validity (as defined in clause 7.2.) may send to the Buyer a notice of readiness to shipment (the "Notice of Readiness") together with a specification (the "Specification") in , in the forms set out in Schedule 1.

1.7. The Buyer that has received the Specification from the Seller in accordance with clause 1.6 shall consider it within five (5) Business Days from the time of delivery of the Specification.

1.8. The Buyer represented by one of the Buyer's authorised representatives shall send to the Seller by e-mail at the corporate e-mail address of the respective Seller's authorised representatives within the term specified in a clause 1.7. above:

- (a) the Specification, agreed in full and duly signed by one of the authorised representatives of the Buyer (in PDF format), with the Buyer's seal affixed (if applicable), or
- (b) a notice that the Buyer reasonably objects to the Specification received from the Seller in case the Buyer has any objections.

1.9. In case the Buyer has any reasonable objections specified in clause 1.8 (b), the Seller and the Buyer will make best efforts to settle outstanding terms and conditions and reach an agreement with regard to the related Specification in dispute within five (5) Business Days from the date of receipt of the notice. In case the Buyer has no reasonable objections specified in clause 1.8 (b), but has not sent to the Seller the Specification agreed and signed by the Buyer in accordance with a clause 1.8 (a) above within the term specified in a clause 1.7. above, the Specification is considered to be approved by the Parties from the date of expiration of the term specified in a clause 1.7 above.

2. TERMS AND CONDITIONS OF THE SPECIFICATIONS

2.1. Subject to the provisions of section 1, the Seller in accordance with the terms and conditions of the Specification and terms set out in this Agreement shall (acting as the seller of the Products) transfer into the Buyer's ownership the Products in question, and the Buyer (acting as the purchaser of the Products) shall accept such Products and pay to the Seller a certain agreed amount (price) for the Products as set out in this Agreement and the relevant Specification.



2.2. All the Products, supplied by the Seller in accordance with this Agreement, shall be supplied and transferred by the Seller on the delivery basis EXW (as defined in Incoterms 2020) at the destination point specified in the Specification (the "Place of Dispatch") or at the other place as may be additionally agreed by the Parties in writing (including via e-mail at the corporate e-mail addresses of the respective Buyer's and Seller's authorised representatives).

2.3. For the avoidance of any doubt and without prejudice to the above the Parties confirm the following:

(a) The moment of delivery of the Products is when the Products are accepted by the Buyer at the Place of Dispatch in accordance with clause 1 (a) of the Schedule 2 or when the Products are delivered at the Place of Dispatch to the first carrier in cases specified in clause 2.3. (b) of this Agreement ("Moment of Delivery"). The Seller has fulfilled its obligation and the risk or liability for the Products unless otherwise provided by this Agreement as well as the title to the Products are transferred from the Seller to the Buyer from the Moment of Delivery unless otherwise specified by this Agreement.

(b) The Buyer bears all costs for storage and transportation of the Products. The Seller may organize delivery of Products to the place additionally agreed by the Parties as specified in clause 2.2. For the avoidance of doubt that additional place shall not change the Place of Dispatch. Such costs shall be compensated by the Buyer. In this case the risk or liability for the Products are transferred to the Buyer since the time of the delivery of goods at the Place of Dispatch to the first carrier.

For the avoidance of doubt, the first carrier hired by the Seller shall be appointed by the Buyer to perform acceptance of the Products at the Place of Dispatch.

The Buyer shall issue all respective power of attorneys or otherwise provide representative powers for the purposes of acceptance of the Products.

(c) The storage and transportation of the Products shall be made in accordance with requirements specified in Schedule 3. The Buyer is responsible for transportation of the Products and everything else necessary to get the Products to the final destination from the Moment of Delivery.

(d) The Buyer shall provide the Seller with access to temperature data loggers during the period of transportation of the Products to the final destination, and storage, and usage of the Products by the healthcare organizations (if relevant) of the Products. The Buyer shall ensure that the Seller has the aforesaid access.

(e) The Buyer covenants that it will perform all the required storage and transportation requirements set out in Schedule 3. Each quality case shall be reported by the Buyer to the



Seller and carefully investigated, taking into account the thermolability of the Product and applicable cold chain in the Territory.

- 2.4. The Parties have agreed that the Seller has a right to deliver component I and component II of the Product separately. The Products shall be supplied within a term specified in the relevant Specification. The Seller shall not be liable for any delay in supply of the Products if such delay is caused by interruption of production or lack of Products due to low production level at the respective production facilities. All terms of supply shall be extended until the sufficient production level is restored.
- 2.5. The Parties have agreed that the supply of the Products is subject to the approval of the Product marketing by the State Authorities of the Territory (permanent marketing authorizations, emergency use authorization, 'ad hoc' authorization, etc.) and the Product can only be supplied after receipt of the relevant authorization.
- 2.6. The price of the Products is indicated below and shall be paid in USD:

No.	Type	Quantity	Price (USD)
1	Two component COVID-19 vaccine	2,115,000 treatments (2,115,000 doses of component I and 2,115,000 doses of component II)	USD \$ 19.90 (USD \$ 9.95 for one dose of each component / dose)

- 2.7. The Buyer and the Seller hereby agree that the Buyer is obliged to purchase Products in the quantity of 2 115 000 (two million one hundred fifteen thousand) treatments ("**Committed Quantity**"). The purchase of the Committed Quantity is a "take or pay" obligation on the part of the Buyer such that Buyer is absolutely and irrevocably required to accept and pay for the Committed Quantity over the period at the price set forth in clause 2.6. In the event that Buyer fails to order the Committed Quantity, the Buyer is obliged to pay 100% of the total unfulfilled committed amount.
- 2.8. The Buyer shall pay 50% of the price of each lot committed in accordance with Specification prior to shipment of the Products. The Parties have agreed that payment of 50% for the Products shall be made by transferring monetary funds to the Seller's bank account at the details set out in clause 11.2 within five (5) Business Days from the date of receipt by the Buyer of the first Notice of Readiness from the Seller. The Parties hereby agree that no supply can be made under respective Specifications unless the Buyer executes the advance payment. The remaining part of the purchase price for the respective supply of the Products shall be paid within 5 (five) days from the date of receipt of the respective Products supplies under the respective Specification.



The Parties agreed that all expenses that may arise during the transferring monetary funds to the Seller's bank account are borne by the Buyer (Details of Charges OUR).

The Parties hereby agree and confirm that the price of the Product includes Royalty to be paid according to clause 4.1 of this Agreement.

- 2.9. The Buyer shall accept the Products in accordance with a clause 1 (a) of the Schedule 2.
- 2.10. The Parties hereby agree that the price of the Products as defined in clause 2.6 of this Agreement is in any event a net price of the Products and it does not include any applicable taxes, customs duties, expenses related to customs clearance of the Products, loading of the Products on transport, withdrawal of goods from the warehouse, its transportation or any other possible expenses that may occur due to the transportation of the Products to the Buyer.

3. REGULATORY AFFAIRS AND QUALITY

- 3.1. The Seller shall issue authorizations in favor of the Buyer to represent the interests in front of the State Authorities on the Territory of Product if required in accordance with the applicable law.
- 3.2. The Seller shall supply the Products (manufactured by the Seller or a respective third party) in accordance with applicable law (including cGMP), Marketing Authorisation, all terms and conditions set forth in this Agreement and the applicable Specifications.



- 4.3. The Buyer is entitled to examine all the information about the cases of counterfeit Products on the Territory. The Buyer shall collect and provide the Seller with all the data related to such cases and shall be liable for non-performance or improper performance of this obligation.

5. PHARMACOVIGILANCE

- 5.1. The Buyer shall, within one (1) Business Day or three (3) calendar days, whichever is shorter, from the date of receipt of notice or information concerning any Adverse Event relating to any Product and in accordance with applicable law of the Territory, notify the Seller of such Adverse Event. Such notice shall:
- (a) be forwarded to the Seller by email to the designated point of contact ("DPOC") and
 - (b) include the name, address and telephone number of the person making the complaint or report of an Adverse Event, the Product(s) involved, the nature of the Adverse Event and such other information as Seller may reasonably require.
- 5.2. The Buyer shall cooperate fully with, and provide all reasonable and necessary information and assistance to the Seller in connection with submission of complete, accurate and timely responses to requests for additional information and collection of samples of each Product. The Buyer shall:
- (a) take all steps necessary to assist Seller in meeting any reporting obligations and other obligations under applicable law of the Territory relating to Product; and
 - (b) fulfill its reporting and other obligations under applicable law of the Territory relating to Product.
- 5.3. The Buyer shall be responsible for the collection, storage and assessment of the Adverse Events data.
- 5.4. In the event Buyer receives from any State Authority any communication relating to any Adverse Event, Buyer shall, within one (1) Business Day from the date of receipt of such communication, notify Seller of such communication by e-mail to the DPOC. The notice shall include, in addition to the communication from the State Authority, a written summary of any conversations between Buyer or its Representatives and the State Authority and any other information relating to such communication.
- 5.5. The Buyer shall, within thirty (30) days from the date of receipt of a request by the Seller, provide to the Seller a print-out or computer disk of each Adverse Event reported to or known by Buyer for the twelve (12) month period prior to the date of such request. The Buyer shall, within ten (10) days from the date of receipt of a request by the Seller, make available to Seller or its designee, for inspection and copying (at Seller's cost and expense), records of Buyer (including computer disks) relating to each Adverse Event. The obligation of Buyer to disclose to Seller records and information concerning any Adverse Event shall continue as long as Seller continues to market any Product.



- 5.6. The Marketing Authorization Holder shall have the ultimate obligation to make or file any report or otherwise make any disclosure, with respect to any Adverse Event, to the relevant State Authorities.
- 5.7. The Buyer is responsible for any Adverse Event occurring within the Territory.
- 5.8. Seller will fully cooperate and provide all updated information related to Sputnik V, upon Buyer's request.

6. LIABILITY

- 6.1. The liability of the Seller for any action which is outside of its reasonable control, provided the Seller acts in good faith, is excluded.
- 6.2. Under no circumstances shall the liability of the Seller for the non-performance or improper performance of this Agreement exceed an amount equal to one hundred thousand (100,000) USD or 10% of the full price for the Committed Quantity, whichever is less.
- 6.3. In no instance, will the Seller be liable to the Buyer or any other person for indirect, consequential, remote losses such as but not limited to loss of opportunity, loss of revenue, loss of profit (i.e. income which would have been received by a person in the ordinary course of business if the right of such person had not been breached), loss imputed to time value of money, reputational issues etc.
- 6.4. For the sake of clarity, the Seller is not liable for the Product efficiency in any case.

7. SELLER'S IMMUNITY FROM LIABILITY

- 7.1. None of the Seller or any of its Connected Persons shall be subject to any liability under this Agreement or otherwise for any Loss suffered by the Buyer or any person whatsoever (including patients and their relatives) resulting from the use of the Product (including liability for any claims that may be made against the Seller by any third persons).
- 7.2. For the purpose of the Agreement herein:
- (a) "Connected Persons" means (in relation to a Party) the shareholders, officers, servants, employees, agents and advisers of that Party or any of its Affiliates;
 - (b) "Affiliates" means, in relation to any person, any other person that, directly or indirectly, control, are directly or indirectly controlled by or are under common direct or indirect control with that person, and "Affiliate" means any of them; for the purposes of this definition, "control" shall mean holding of more than 50% of the voting power in respect of, the right to appoint sole executive officer, to elect a majority of the members of the board of directors or management board or any other collegial management body, which under the applicable laws or constitutive documents of the relevant person has a similar authority, or the right to otherwise determine the principal conditions of the conduct of business of, a person and "controlled", "control" and "controlling" shall be interpreted accordingly;



- (c) "Loss" means all losses, damages liabilities, costs (including legal costs and experts' and consultants' fees), charges, expenses, actions, proceedings, claims and demands, punitive damages, loss of profit, loss of goodwill, whether actual or prospective, consequential loss, product liability or any other detrimental effect (including any Adverse Effect);
- (d) "Adverse Effect" means any observation in humans, whether or not considered to be product-related, that is unfavourable and unintended and that occurs after any use of the Product. Included are events related to noxious reactions in humans after being exposed to the Product, violations of approved residue limits, potential environmental problems and transmission of any infectious agent via the Product, as well as any other detrimental reactions.

8. WHOLE AGREEMENT

- 8.1. This Agreement contains the whole agreement between the Parties relating to the subject matter of this Agreement at the date hereof to the exclusion of any terms implied by law which may be excluded by contract and supersedes any previous written or oral agreement between the Parties in relation to the matters dealt with in this Agreement.
- 8.2. Each of the Parties agrees and acknowledges that its only right and remedy in relation to any representation, warranty or undertaking made or given in connection with this Agreement shall be for breach of the terms of this Agreement and each of the Parties waives all other rights and remedies (including those in tort or arising under statute) in relation to any such representation, warranty or undertaking. Except for any liability in respect of a breach of this Agreement, no Party (or any of its Connected Persons) shall owe any duty of care or have any liability in tort or otherwise to the other Party (or its respective Connected Persons) in relation to this Agreement.
- 8.3. Any terms or conditions implied by law in any jurisdiction in relation to the Agreement or any action envisaged by it are excluded to the fullest extent permitted by law or, if incapable of exclusion, any right, or remedies in relation to them are irrevocably waived.
- 8.4. Any and all claims whatsoever (whether in contract, tort or otherwise) arising out of or in any way connected with or relating to this Agreement shall be brought exclusively by the Parties strictly in accordance with the terms of this Agreement, and not by or against any other persons or under any other documents.
- 8.5. Each Party agrees to the terms of this clause on its own behalf and as agent for each of its Connected Persons.

9. INDEMNITY

- 9.1. The Buyer (on its own behalf and as agent for each of its Connected Persons) agrees to fully indemnify and keep indemnified the Seller and all of its Connected Persons from and against any Losses suffered by any of them as a result of acts or omissions of

- (a) the Seller or any of its Connected Persons in breach of this Agreement, or



-
- (b) any third person in connection with the subject matter of this Agreement or any use of the Product in the Territory by that or any other person whatsoever.

10. TERM AND TERMINATION

- 10.1. This Agreement shall enter into force on the date on which this Agreement is duly executed by the Parties as specified on the title page of this Agreement (the “**Effective Date**”).
- 10.2. This Agreement shall remain in full force and effect until the date which falls three (3) years after the Effective Date (the “**Term of Validity**”).
- 10.3. The Seller may at any time unilaterally withdraw (through non-judicial procedure) from this Agreement and / or any of the Specifications in full by sending the termination notice (the “**Termination Notice**”) to the Buyer in any of the following cases:
- (a) the bankruptcy proceedings were commenced by the competent court against the Buyer (competent court has passed an order to accept the petition to recognize the Buyer to be bankrupt) or, based on a corporate resolution adopted by the relevant managing body of the Buyer or on the decision of a competent court or authority, the Buyer is subject to liquidation;
 - (b) a competent court has issued against the Buyer a decision to appoint of an insolvency commissioner or liquidator;
 - (c) inability of the Buyer to continue operating its business or loss of its right to do so (including the revocation by the competent authority of a license or any other mandatory permission necessary for the Buyer to conduct its current business);
 - (d) any delay by the Buyer in the performance of its obligations to pay for the Products under any Specifications; or
 - (e) the occurrence of one case of disclosure by the Buyer or failure by the Buyer to procure for the non-disclosure of the confidential information (as defined in clause 13.1 of the Agreement).
- 10.4. The Agreement shall be deemed terminated upon expiry of ten (10) Business Days from the date of receipt by the Buyer of the Termination Notice.

11. RULES FOR SENDING MESSAGES AND DOCUMENTS

- 11.1. Unless this Agreement expressly provides otherwise, any messages or documents arising out of or in connection with the entry or performance of this Agreement and / or any Specification, which the





12. GOVERNING LAW AND DISPUTE RESOLUTION

- 12.1. This Agreement shall be governed by and construed in accordance with the law of England and Wales, excluding all applicable collision law (private international) provisions.
- 12.2. The Parties agree that the United Nations Convention on Contracts for the International Sale of Goods (CISG) does not apply to this Agreement or any of the Specifications.
- 12.3. Any dispute arising out of or in connection with this contract, including any question regarding its existence, validity or termination, shall be referred to and finally resolved by arbitration administered by the Singapore International Arbitration Centre ("SIAC") in accordance with the Arbitration Rules of the Singapore International Arbitration Centre ("SIAC Rules") for the time being in force, which rules are deemed to be incorporated by reference in this clause.
- 12.4. The arbitral tribunal shall consist of three arbitrators. The place of arbitration shall be Singapore. The arbitration shall be conducted in the English language. The arbitration award shall be final for the Parties.

13. MISCELLANEOUS

- 13.1. Any information relating to this Agreement, including the fact of existence of this Agreement, the terms and conditions of this Agreement, the content of oral and written negotiations or correspondence, any other documents, statements relating to this Agreement and the information (including but not limited to the term and quantity of supply of the Product, the price of the Product (including price per dose or component of the Product), other conditions of the supply of the Product, and section "Definitions and Interpretations", all of the Articles and Schedules of this Agreement, any proprietary information and data of a financial, commercial or technical nature, know-how, scientific information, methods, processes, business plans, Intellectual Property Rights which is not publicly available and is owned or controlled by the disclosing Party) received by any Party in connection with this Agreement shall be deemed confidential (the "**Confidential Information**") and must not be disclosed by either Party to any third parties without the prior written consent of the other Party, save for cases (i) of criminal prosecution of the Buyer for non-disclosure of the Confidential Information under applicable law and (ii) where such disclosure is required from the Seller in connection with the lawful requests from the competent state authorities or courts under applicable law (the "**Permitted Disclosure**"). In case of Permitted Disclosure by the Buyer, the Buyer shall notify the Seller on such disclosure (the "**Notice of Disclosure**") within one (1) Business Day from the date of such disclosure. The Notice of Disclosure shall contain the information regarding grounds for disclosure of the Confidential Information, references to applicable laws and regulations, list of disclosed Confidential Information. In the event of breach of this clause 13.1 by the Buyer, the Buyer shall pay to the Seller for each event of the breach the following (the "**Liquidated Damages**"):

- (i) a compensation of the resulting losses of the other Party, or



(ii) a compensation in the amount of one million (1,000,000) USD,

whichever is higher.

13.2. All costs and expenses in respect of any resulting negotiations and agreement, including without limitation, legal and accounting charges, shall be borne by the Party which incurs the same. Except as otherwise provided in this Agreement, each Party shall be responsible for its respective expenses, including payment of taxes, incurred in the course of exercising its rights and responsibilities under this Agreement.

13.3. All payments to be performed by one Party in favour of another Party (the Taxable Recipient) under this Agreement shall not include any withholding taxes imposed by the relevant tax legislation on such payment. If any of such withholding taxes is applicable, the Party, obliged to pay and withhold (Tax Agent), shall be required to gross up such payment to the extent of such taxes to ensure that the Taxable Recipient receives full amount stipulated by this Agreement.

In this case, the Taxable Recipient shall provide to the Tax Agent:

(a) the certificate properly issued and authorized by the competent tax authority to prove that relevant double tax treaty is applicable to the income paid, and

(b) the letter, signed by the Taxable Recipient, or other evidence to certify that the Taxable Recipient is the beneficial owner for such income.

After and if the tax is withheld, the Tax Agent, shall provide to the Taxable Recipient:

(c) the letter (signed and stamped) with information about the amount of tax withheld and transferred to the budget, and

(d) the confirmation of actual payment of such taxes to the budget, and

(e) the certificate properly issued and authorized by the competent authority to prove that relevant double tax treaty is applicable to the income paid.

The letter and confirmation mentioned in subparagraphs (c) and (d) above shall be provided within the calendar quarter in which the payment was made, but in any case not later than 10 days from the end of such a quarter.

13.4. Any amendments to this Agreement shall be effective only if made in writing and are executed by both Parties, unless any of the Party has under this Agreement the right to unilaterally amend this Agreement.

13.5. This Agreement is made in two (2) original copies of equal legal force. Each Party shall be provided with one original copy of this Agreement.

IN WITNESS WHEREOF, this Agreement has been executed by the Parties through their duly authorized officials on the Effective Date.




SIGNED In the name and representation of:

Seller

Name: **ALEXANDER CHISTYAKOV**

Title: CEO of Management Company

Signature: 

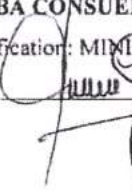


SIGNED In the name and representation of:

Buyer

Name: **ALBA CONSUELO FLORES FERRUFINO**

Title/Qualification: MINISTER OF HEALTH OF THE REPUBLIC OF HONDURAS

Signature: 



SCHEDULE 1

FORM OF THE NOTICE OF READINESS

NOTICE № [♦]

The Seller hereby notifies the Buyer that the following Products are ready for the shipment:

№	Products (type; code; dosage form)	Description	Quantity	Subtotal (USD)
1.	Two component COVID-19 vaccine	[♦]	[♦]	[♦]
				[0,00]
				TOTAL (USD):

Attached to this schedule is

- 1) the Specification,
- 3) the certificate of analysis of the finished product for of each batch to import.

SIGNED In the name and representation of:

Name: [♦]

Title: [♦]

Signature: _____

THE FORM OF THE SPECIFICATION

SPECIFICATION №[ϕ]

№	Products (type; code; dosage form)	Description	Quantity	Subtotal (USD)
2.	Two component COVID-19 vaccine	[ϕ]	[ϕ]	[ϕ]
				[0.00]
TOTAL (USD):				

The Products shall be transferred by the Seller to the Buyer at the Place of Dispatch located at the address [ϕ] within [ϕ] days from the date when this Specification was agreed by the Seller.

The Seller may organize the delivery of the Products to the place, additionally agreed by the Parties, other than the Place of Dispatch, for the sake of Buyer's convenience. The costs for that delivery shall be compensated by the Buyer. In case Parties agree to organize such a delivery, the Buyer shall be deemed to authorise the carrier hired by the Seller to perform the acceptance of the Products at the Place of Dispatch.

The shelf life of the Products supplied under this Specification shall not be less than [ϕ] from the Moment of Delivery.

SIGNED for and on behalf of:

Seller

Name: [ϕ]

Title: [ϕ]

Signature: _____

SIGNED for and on behalf of:

Buyer

Name: [ϕ]

Title: [ϕ]

Signature: _____

SCHEDULE 2

I. ACCEPTANCE, COMPLAINTS

a) When accepting supply of the Products, the Buyer will check that the number of packages / pallets received corresponds to the number specified in the waybills / consignment notes and shall immediately record any numerical discrepancy or obvious external damage or that the Products have not been maintained in accordance with the Seller's cold chain requirements in the waybills / consignment notes and by giving written notice to the Seller in accordance with this Schedule. Failure to do so will result in the Buyer as being deemed to accept the Products.

If any such claim is so notified and accepted by the Seller, the Seller's sole responsibility will be limited to replacing or supplying lacking quantities of Products in question and the Buyer will not be entitled to any other compensation whatsoever. The Seller will not be liable for any such claims howsoever caused not notified to the extent that the Seller, or any third party that becomes unable to recover any loss or damage as a result of such failure.

When accepting supply of the Products and in case of absence of objections in respect to the Products, the duly authorized representative of the Buyer shall sign the waybill(s) / consignment note(s) without reservations.

b) The Buyer shall not be entitled to withhold or defer the whole or any part of any payment due for the delivered Products of any alleged defect, dispute, cross-claim or lien, set-off or any other claim whatsoever against the Seller unless written notice has been given of the same in accordance with this Schedule and such claim is recognized in writing by the Seller and the Seller agrees to such retention in writing signed by its duly authorized representative.

The Buyer has no right to return the Products to the Seller unless otherwise agreed between the Parties in writing.

2. RECALL OF PRODUCTS

In the event of any batch recall, the Buyer agrees to cooperate promptly with the Seller in taking all necessary steps to remove the relevant batch from the market place at the Seller's cost. In order to facilitate any possible batch recall the Buyer shall maintain suitable records including at least associated batch numbers and all the quantities in respect of all sales together with appropriate details of its customers in question and all other information required pursuant to the laws of the Territory. If the Buyer is required by any government agency or regulatory body acting within its proper authority to initiate or undertake a batch recall, it must immediately provide the Seller with written notice of such requirement. The Buyer shall not initiate or undertake any batch recall without prior consultation with and the written agreement of the Seller as to the most appropriate

method and procedures for implementing the batch recall. Without prejudice to the above, each of the Seller and the Buyer shall keep all relevant records and provide all necessary assistance to the other to ensure compliance with laws of the Territory in relation to the recall of any_

SCHEDULE 3
STORAGE AND TRANSPORTATION REQUIREMENTS

1. STORAGE

- 1.1. The Products shall be stored in accordance with the storage conditions set out in the relevant instructions for use, regulatory documents and on the package of the Products.
- 1.2. The premises for storing the Products shall be designed in a way allowing the required storage conditions. The zones for storing the Products shall be labelled with the names of the Products and the temperature and humidity conditions for storing them.
- 1.3. The premises for storing the Products shall be equipped with an online system for controlling the temperature and humidity parameters. Such system shall have uninterruptable power supply.
- 1.4. The area of the premises used by the Parties for storing the Products shall correspond to the volume of the Products to be stored and shall be no less than 150 square meters.
- 1.5. The premises for storing the Products shall be mapped or examined for air flow distribution in compliance with the recommendations of the World Health Organisation (WHO).
- 1.6. Mapping shall be performed in the coldest and in the hottest periods. Mapping for coolers may be performed during any period once in three years. After the tests are carried out, the hot and the cold spots shall be determined in each zone for storing the Products. An instruction shall be devised for installing sensors (loggers) in the critical spots of each zone for storing the Products. Any areas where critical deviations are registered shall be considered unsuitable for storing the Products.
- 1.7. Temperature mapping for the premises for storing the Products shall be performed once in three years during the hot season and once in three years in the cold season, as well as whenever material changes are made to the structure of the premises or the temperature control equipment.
- 1.8. The Products shall be stored on shelves (in closets) or on dunnage racks (pallets). The Products may not be stored on the floor without a pallet. Pallets may be located on the floor in one row or on shelves in several tiers, depending on the height of the shelf. The pallets with the Products may not be located in several rows in height without using shelves.
- 1.9. The Products shall be appropriately stored in separate and expressly identified zones access to which is allowed only to staff authorised to have such access. Any system which replaces the physical separation of the storage zones (e.g. a computerised system), if it is used by any of the Parties, shall ensure an equivalent security level and be validated.
- 1.10. The validation and/or assessment shall be formalised in reports which summarise the results obtained as well as provide explanations of the deviations identified.

2. TRANSPORTATION

- 2.1. The Products shall be transported in accordance with the conditions which ensure that the Products maintain their identity and attributes. The temperature regime for transportation is based on the requirements of regulatory bodies, information on the package of the Products and the provisions of regulatory documents.
- 2.2. When preparing for the transportation of the Products, the Parties shall ensure that the remaining shelf lives of the Products supplied have been ratified.
- 2.3. A transportation vehicle shall bear special equipment that ensures that the required temperature regimes for storing the Products are maintained. For instance, a transportation vehicle shall be

- equipped with temperature controls which ensure the provision of data confirming that the temperature regime is being observed at all stages of the transportation of the Products.
- 2.4. The equipment used to register and control the temperature regime shall be classed as measuring devices intended for use in the sphere of statutory regulation aimed at ensuring the consistency of measurements.
 - 2.5. All the data concerning the maintenance of the temperature regime during the transportation of the Products shall be kept for no less than the shelf life of the Products plus one year past the expiration date.
 - 2.6. To transport the Products on pallets, if there is a risk of the Products being exposed to high temperatures, at least one temperature sensor shall be installed on each pallet with the Products; such sensor shall react to exposure to high temperatures. The sensor shall be installed at the upper directional angle.

ID: 931261

Libre de Derechos



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE RELACIONES
EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

Aprobación de Traducción OFICIAL

El suscrito Jefe de Traducción de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional certifica que ha revisado formalmente la traducción del documento que precede y es correcta:

CERTIFICACION

Cantidad de documentos: 1

Solicitado por: SECRETARÍA DE FINANZAS

Certificado en Tegucigalpa, M. D. C., Honduras, C. A., el viernes 5 de marzo de 2021



JUAN FERNANDO ZELAYA NAVARRO
JEFE DE TRADUCCION

A solicitud de: SECRETARÍA DE FINANZAS

Esta oficina no se hace responsable por el contenido del documento

931261



6593

ACUERDO DE SUMINISTRO



Este ACUERDO DE SUMINISTRO (el "Acuerdo") se celebra en plena vigencia legal el 5 de marzo del 2021

POR Y ENTRE:

- (1) **EMPRESA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "VACUNA HUMANA"**, una persona jurídica debidamente establecida y existente de conformidad con las leyes de Rusia, registrada bajo el número de registro estatal primario: 1207700324633, con número de identidad del contribuyente: 9703017050, registrado en la dirección: 8, terraplén Presnenskaya edificio 1, piso 7, local I, parte de la sala 3, lugar de trabajo 7.31, 123112 Moscú, Rusia, representado por su sociedad de gestión, Empresa de Responsabilidad Limitada RDIF Corporate Center, número de registro del Estado principal (OGRN): 1147746718294, con su domicilio social en: 123112, Moscú, 8 terraplén Presnenskaya, edificio 1, piso 6, local I, sala 9 (el "Vendedor");

- (2) **LA SECRETARÍA DE SALUD DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS** representado por la Ministra ALBA CONSUELO FLORES FERRUFINO, Residente en Tegucigalpa, Honduras, con número de identidad 0703-1965-00339, acredita su representación a través del acuerdo ejecutivo de nombramiento N° 242-2018, de fecha 27 de diciembre de 2018, de conformidad con el decreto ejecutivo PCM-05-2020 declarando una Emergencia Nacional Sanitaria, Decreto Legislativo N° 162-2020, publicado en el Diario Oficial N° 35.542 de "La Gaceta", de fecha 7 de diciembre de 2020, que contiene la Ley de Vacunación Gratuita para todos contra el Covid-19 y sus reformas a través del Decreto Legislativo N° 8-2021, vigente en la República de Honduras con el domicilio de la avenida de la Secretaría de Salud, barrio el Jazmín, avenida Cervantes, adyacente a la Oficina de Correos de Honduras, en la ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, con correo electrónico despachosalud2014@gmail.com, con facultades suficientes para firmar este contrato ("El Comprador"); y

El Vendedor y el Comprador serán referidos conjuntamente como las "Partes" e individualmente – como la "Parte").

CONSIDERANDOS:

- (A) El Vendedor se dedica al negocio de fabricación, venta, comercialización y distribución de los Productos (como se define este término en la sección de Definiciones e Interpretación).

- (A) El Vendedor es el titular o licenciatario de los Derechos de Propiedad Intelectual (tal como se define este término en la sección de Definiciones e Interpretación).



(B) El Comprador en este contrato actúa como representante del Gobierno de la República de Honduras por ser la máxima autoridad sanitaria y responsable de la vacunación nacional en la República de Honduras.

(C) El Comprador utilizará el SPUTNIK V para vacunar gratuitamente a la población dentro del Territorio de Honduras.

AHORA, POR LO TANTO: las Partes por la presente acuerdan lo siguiente.

DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

A menos que el contexto requiera lo contrario, las palabras y expresiones en mayúsculas utilizadas en el presente Acuerdo (incluidos los Considerandos) tendrán los siguientes significados:

"Evento adverso" se refiere a cualquier observación en seres humanos, se considere o no relacionado con el producto, que sea desfavorable e involuntario y que ocurra después de cualquier uso de un Producto (uso de la etiqueta únicamente). Se incluyen eventos relacionados con reacciones nocivas en humanos después de estar expuestos a un Producto, violaciones de los límites de residuos aprobados, posibles problemas ambientales y transmisión de cualquier agente infeccioso a través de un Producto, así como cualquier otra reacción, especificada por la ley sobre medicamentos en el territorio.

"Comercialización" o "Comercializar" significa todas y cada una de las actividades relacionadas con el etiquetado, comercialización, promoción, distribución, importación, venta, oferta de venta, venta o uso de los Productos. Para evitar dudas, todas las actividades relacionadas con la fabricación de los Productos no se incluyen en esta definición.

"Autorizaciones de Comercialización" son las autorizaciones para comercializar los Productos en el Territorio de conformidad con las leyes aplicables que debe conceder cualquier Autoridad Reguladora.

"Titular de Autorización de Comercialización" se debe referir a la Parte que posea la Autorización de Comercialización de un Producto en el Territorio.

"Productos" son las vacunas Covid-19 vectoriales ("SputnikV"), que consisten en los dos componentes en virtud del Anexo 1 de este Acuerdo. Por primera vez a nivel mundial, el Producto se ha introducido en circulación civil en el territorio de la Federación Rusa (autorización de comercialización emitida por el Ministerio de Salud de la Federación Rusa No. LP-006395 del 11 de agosto de 2020). Las Partes por la presente reconocen y acuerdan que, a los efectos del registro del Producto en el recinto territorial y otros ciertos aspectos del Producto pueden estar sujetas a cambios.

"Regalía" debe tener el significado descrito en la cláusula 4.1 de este Acuerdo.

"Derechos de Propiedad Intelectual del Vendedor" significa: (i) las Patentes del Vendedor, (ii) el Conocimiento técnico del Vendedor; (iii) las Marcas Comerciales del Vendedor;

"**El Conocimiento Técnico del Vendedor**" se refiere a cualquier información científica o técnica, resultados y datos de cualquier tipo, en cualquier forma tangible o intangible, que no sea de dominio público o de otro modo conocido públicamente, incluyendo, entre otros, descubrimientos, invenciones (ya sean patentables o no), secretos comerciales, bases de datos, prácticas, protocolos, presentaciones regulatorias, métodos, procesos, técnicas, especificaciones, formulaciones, fórmulas, datos analíticos (incluidos datos farmacológicos, biológicos, químicos, toxicológicos y clínicos), control de calidad y datos de estabilidad) dosificación y atención a la información del paciente meta, estudios y procedimientos, e información de procesos de fabricación y desarrollo, resultados y datos, ya sean patentables o no, en cada uno de los casos anteriores en la medida en que no se reclamen o divulguen en una patente. El Conocimiento Técnico del Vendedor incluye tanto el conocimiento en poder del Vendedor como propietario o licenciatario.

"**Patentes del Vendedor**" significa: i) una patente emitida o concedida (ya sea para invención, el diseño industrial u otra propiedad intelectual patentable), incluyendo cualquier extensión, certificado de protección suplementaria, registro, confirmación, reedición, reexaminación, extensión o renovación de los mismos; (ii) una solicitud de patente pendiente, incluida cualquier continuación, división, continuación-en parte, solicitud de análisis continuo, sustitución o aplicación provisional de la misma; (iii) todas las contrapartes pendientes o emitidas o equivalentes extranjeros de cualquiera de los anteriores; (iv) una solicitud de patente en preparación; y/o (v) cualquier derecho similar en cualquier país del mundo, incluido el Territorio, en poder del Vendedor como propietario o licenciatario.

"**Marcas comerciales del Vendedor**" significa "Sputnik-V" (certificado de marca comercial N° 774579, registrada por la Agencia Rusa de Patentes (Rospatent)) y "Vacuna Sputnik"(certificado de marca N° 774569, registrado por la Agencia Rusa de Patentes (Rospatent)), o cualquier otra marca registrada relacionada con el Producto, en poder del Vendedor, o solicitudes pendientes de conformidad con la legislación nacional de jurisdicciones o de conformidad con el Tratado de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas del 14 de abril de 1891, o los preparativos para rellenar las jurisdicciones nacionales correspondientes.

"**Autoridad del Estado**" toda autoridad pública, incluidas las autoridades reguladoras, el registro, la antimonopolio, las aduanas u otra autoridad legislativa, ejecutiva y judicial (incluidos sus departamentos y oficinas territoriales y organizaciones subordinadas), otras personas que actúen en nombre de las autoridades mencionadas, así como cualquier autoridad judicial o autoridades locales de autogobierno que tengan los poderes públicos y la jurisdicción competente necesarios en el ámbito reglamentario pertinente de las materias de conformidad con la legislación aplicable.

"**Territorio**" El territorio de la República de Honduras.

"**Incoterm 2020 EXW**": de fábrica o simplemente EXW (Ex Works), es el Término Comercial Internacional o Incoterm utilizado para detallar la entrega de mercancía por el vendedor.



1. SUMINISTRO DE LOS PRODUCTOS

Acuerdos Marco

- 1.1. Este Acuerdo determina los términos y condiciones generales de la relación jurídicamente vinculante entre el Vendedor y el Comprador que surjan del suministro de los Productos por parte del Vendedor al Comprador y en relación con él. Sus Anexos forman una parte integral del contrato y son igualmente vinculantes.
- 1.2. Por la presente, el Vendedor nombra al Comprador como el distribuidor no exclusivo del Producto dentro del Territorio. El Comprador utilizará la vacuna de forma gratuita a la población del territorio de Honduras.
- 1.3. El Comprador se compromete a ejercer el control sobre los casos paralelos de importación del Producto: a) derivados de los suministros no autorizados por el tercero fuera del Territorio, b) derivados de los suministros no autorizados al Territorio, incluso mediante el establecimiento de cláusulas correspondientes en los acuerdos con terceros, el seguimiento de la cadena de suministro de los Productos, la provisión de recursos legales en casos paralelos de importación en estrecha coordinación con el Vendedor. A los efectos de esta cláusula "suministros no autorizados" significa aquellos suministros que no han sido específicamente autorizados por el Vendedor por escrito.
- 1.4. El Comprador utilizará el producto con fines de vacunación de forma gratuita a la población de Honduras y se compromete a respetar los derechos de la marca "Sputnik V". Si el uso de la marca "Sputnik V" debido a especificidades locales es imposible, las Partes se comprometen a acordar mutuamente por escrito una marca comercial diferente del Producto para su uso en el Territorio.
- 1.5. El Comprador se compromete a hacer sus mejores esfuerzos en la vacunación gratuita del Producto en el Territorio. De acuerdo con las especificaciones de uso para el Sputnik V.

Formación de especificaciones:

- 1.6. El Vendedor en cualquier momento durante el período de validez (tal como se define en la cláusula 7.2.) puede enviar al Comprador un aviso de preparación para el envío (el "Aviso de preparación") junto con una especificación (la "Especificación") en , en los formularios establecidos en el Anexo 1.
- 1.7. El Comprador que haya recibido la Especificación del Vendedor de acuerdo con la cláusula 1.6 lo considerará dentro de los cinco (5) Días Hábiles a partir del momento de la entrega de la Especificación.
- 1.8. El Comprador representado por uno de los representantes autorizados del Comprador enviará al Vendedor por correo electrónico a la dirección de correo electrónico corporativa de los respectivos representantes autorizados del Vendedor dentro del plazo especificado en una cláusula 1.7. arriba:



- (a) la Especificación, acordada en su totalidad y debidamente firmada por uno de los representantes autorizados del Comprador (en formato PDF), con el sello del Comprador fijado (si corresponde), o
- (b) un aviso de que el Comprador se opone razonablemente a la Especificación recibida del Vendedor en caso de que el Comprador tenga alguna objeción.

1.9. En caso de que el Comprador tenga cualquier objeción razonable especificada en la cláusula 1.8 (b), el Vendedor y el Comprador harán todo lo posible para resolver los términos y condiciones pendientes y llegar a un acuerdo con respecto a la Especificación relacionada en disputa dentro de los cinco (5) Días hábiles a partir de la fecha de recepción del aviso. En caso de que el Comprador no tenga objeciones razonables especificadas en la cláusula 1.8 (b), pero no haya enviado al Vendedor la Especificación acordada y firmada por el Comprador de acuerdo con una cláusula 1.8 (a) anterior dentro del plazo especificado en una cláusula 1.7. anteriormente, la Especificación se considera aprobada por las Partes a partir de la fecha de expiración del plazo especificado en una cláusula 1.7 anterior.

2. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS ESPECIFICACIONES

- 2.1. Sujeto a lo dispuesto en la sección 1, el Vendedor de acuerdo con los términos y condiciones de la Especificación y los términos establecidos en este Acuerdo transferirá (actuando como vendedor de los Productos) a la propiedad del Comprador los Productos en cuestión, y el Comprador (actuando como comprador de los Productos) aceptará dichos Productos y pagará al Vendedor una cierta cantidad acordada (precio) por los Productos según lo establecido en este Acuerdo y la Especificación pertinente.
- 2.2. Todos los Productos, suministrados por el Vendedor de conformidad con este Acuerdo, serán suministrados y transferidos por el Vendedor sobre la base de entrega EXW (según lo definido en Incoterms 2020) en el punto de destino detallado en la Especificación (el "**Lugar de Envío**") o en el otro lugar según lo acuerden adicionalmente las Partes por escrito (incluso por correo electrónico en las direcciones de correo electrónico corporativas de los respectivos representantes autorizados del Comprador y vendedor) .
- 2.3. Para evitar cualquier duda y sin perjuicio de lo anterior, las Partes confirman lo siguiente:
 - (a) El momento de la entrega de los Productos es cuando los Productos son aceptados por el Comprador en el Lugar de Envío de acuerdo con la cláusula 1 (a) del Anexo 2 o cuando los Productos se entregan en el Lugar de Envío al primer transportista en los casos especificados en la cláusula 2.3. (b) de este Acuerdo ("**Momento de entrega**"). El Vendedor ha cumplido con su obligación y el riesgo o responsabilidad por los Productos a menos que este Acuerdo disponga lo contrario, así como el cargo de los Productos se

transfieren del Vendedor al Comprador desde el Momento de la Entrega a menos que este Acuerdo especifique lo contrario.

- (b) El Comprador asume todos los costos de almacenamiento y transporte de los Productos. El Vendedor podrá organizar la entrega de productos al lugar acordado adicionalmente por las Partes según lo especificado en la cláusula 2.2. Para evitar dudas, ese lugar adicional no cambiará el Lugar de Envío. Dichos costos serán compensados por el Comprador. En este caso, el riesgo o responsabilidad por los Productos se transfiere al Comprador desde el momento de la entrega de mercancías en el Lugar de Envío al primer transportista.

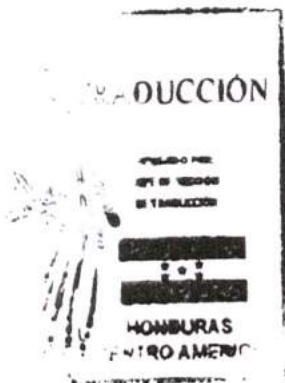
Para evitar dudas, el primer transportista contratado por el Vendedor será nombrado por el Comprador para realizar la aceptación de los Productos en el Lugar de Envío.

El Comprador emitirá todos los poderes respectivos o proporcionará poderes representativos a los efectos de la aceptación de los Productos.

- (c) El almacenamiento y transporte de los Productos se efectuará de conformidad con los requisitos especificados en el Anexo 3. El Comprador es responsable del transporte de los Productos y de todo lo necesario para llevar los Productos al destino final desde el Momento de la entrega.
- (d) El Comprador proporcionará al Vendedor acceso a los registradores de datos de temperatura durante el período de transporte de los Productos hasta el destino final, y almacenamiento, y el uso de los Productos por parte de las organizaciones sanitarias (si procede) de los Productos. El Comprador se asegurará de que el Vendedor tenga el acceso antes mencionado.
- (e) El Comprador se compromete a que realizará todos los requisitos de almacenamiento y transporte requeridos establecidos en el Anexo 3. Cada caso de calidad será comunicado por el Comprador al Vendedor y cuidadosamente investigado, teniendo en cuenta la termolabilidad del Producto y la cadena fría aplicable en el Territorio.

2.4. Las Partes han acordado que el Vendedor tiene derecho a entregar el componente I y el componente II del Producto por separado. Los Productos se suministrarán en un plazo especificado en la Especificación pertinente. El Vendedor no será responsable de ningún retraso en el suministro de los Productos si dicho retraso se debe a la interrupción de la producción o a la falta de Productos debido a un bajo nivel de producción en las respectivas instalaciones de producción. Todos los términos de suministro se prorrogarán hasta que se restablezca el nivel de producción suficiente.

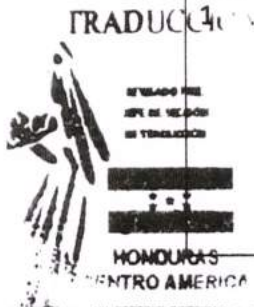
2.5. Las Partes han acordado que el suministro de los Productos está sujeto a la aprobación de la comercialización del Producto por las Autoridades Estatales del Territorio (autorizaciones



permanentes de comercialización, autorización de uso de emergencia, autorización «ad hoc», etc.) y el Producto sólo puede suministrarse después de recibir la autorización pertinente.

2.6. El precio de los Productos se indica a continuación y se pagará en dólares estadounidenses:

No.	Tipo	Cantidad	Precio (USD)
	Dos componentes de la vacuna COVID-19	2,115,000 tratamientos (2,115,000 dosis del componente I y 2,115,000 dosis del componente II)	USD \$ 19.90 (USD \$ 9.95 por una dosis de cada componente / dosis)



2.7. El Comprador y el Vendedor acuerdan que el Comprador está obligado a comprar Productos por la cantidad de 2,115,000 (dos millones ciento quince mil) tratamientos ("**Cantidad comprometida**"). La compra de la Cantidad Comprometida es una obligación de "tomar o pagar" por parte del Comprador de tal manera que el Comprador está absoluta e irrevocablemente obligado a aceptar y pagar la Cantidad Comprometida durante el período al precio establecido en la cláusula 2. 6. En caso de que el Comprador no pida la Cantidad Comprometida, el Comprador está obligado a pagar el 100% del importe total no cumplido comprometido.

2.8. El Comprador deberá pagar el 50% del precio de cada lote comprometido de acuerdo con la Especificación antes del envío de los Productos. Las Partes han acordado que el pago del 50% de los Productos se realizará mediante la transferencia de fondos monetarios a la cuenta bancaria del Vendedor en los detalles establecidos en la cláusula 11.2 dentro de los cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de recepción por parte del Comprador del primer Aviso de Preparación del Vendedor. Las Partes acuerdan que no se puede hacer ningún suministro bajo las respectivas Especificaciones a menos que el Comprador ejecute el pago anticipado. La parte restante del precio de compra para el suministro respectivo de los Productos se abonará en un plazo de 5 (cinco) días a partir de la fecha de recepción de los suministros respectivos de productos en virtud de la Especificación respectiva.

Las Partes acordaron que todos los gastos que puedan surgir durante la transferencia de fondos monetarios a la cuenta bancaria del Vendedor son asumidos por el Comprador (Detalles de los Cargos OUR).

Las Partes acuerdan y confirman que el precio del Producto incluye regalías a pagar de acuerdo con la cláusula 4.1 de este Acuerdo.

2.9. El Comprador aceptará los Productos de conformidad con una cláusula 1 (a) del Anexo 2.

- 2.10. Las Partes acuerdan por la presente que el precio de los Productos tal como se define en la cláusula 2.6. de este Acuerdo es en cualquier caso un precio neto de los Productos y no incluye ningún impuesto aplicable, derechos de aduana, gastos relacionados con el despacho de aduana de los Productos, carga de los Productos en el transporte, retiro de mercancías del almacén, su transporte o cualquier otro gasto posible que pueda ocurrir debido al transporte de los Productos al Comprador.

3. ASUNTOS REGULATORIOS Y CALIDAD

- 3.1. El Vendedor expedirá autorizaciones a favor del Comprador para representar los intereses frente a las Autoridades Estatales en el Territorio del Producto si así lo requiere de conformidad con la ley aplicable.
- 3.2. El Vendedor suministrará los Productos (fabricados por el Vendedor o un tercero respectivo) de acuerdo con la ley aplicable (incluyendo las Buenas Prácticas de Manufactura vigentes), Autorización de Comercialización, todos los términos y condiciones establecidos en este Acuerdo y las Especificaciones aplicables.

- 4.3. El Comprador tiene derecho a examinar toda la información sobre los casos de productos falsificados en el Territorio. El Comprador recopilará y facilitará al Vendedor todos los datos relacionados con dichos casos y será responsable del incumplimiento o desempeño indebido de esta obligación.

5. VIGILANCIA FARMACOLÓGICA

- 5.1. El Comprador, dentro de un (1) día hábil o tres (3) días calendario, lo que sea más corto, a partir de la fecha de recepción de notificación o información relativa a cualquier Evento Adverso relacionado con cualquier Producto y de acuerdo con la ley aplicable del Territorio, notificará al Vendedor de dicho Evento Adverso. Dicho aviso deberá:

- (a) ser remitido al Vendedor por correo electrónico al punto de contacto designado ("DPOC", por sus siglas en inglés) e
- (b) incluir el nombre, la dirección y el número de teléfono de la persona que presenta la queja o el informe de un Evento Adverso, el/los Producto(s) involucrado(s), la naturaleza del Evento Adverso y otra información que el Vendedor puede requerir razonablemente.

- 5.2. El Comprador cooperará plenamente y proporcionará toda la información y asistencia razonables y necesarias al Vendedor en relación con la presentación de respuestas completas, precisas y oportunas a las solicitudes de información adicional y recopilación de muestras de cada Producto. El Comprador deberá:

- (a) tomar todas las medidas necesarias para ayudar al Vendedor a cumplir con cualquier obligación de presentación de informes y otras obligaciones en virtud de la legislación aplicable del Territorio en relación con el Producto; y
- (b) cumplir con sus obligaciones de notificación y otras obligaciones en virtud de la legislación aplicable del Territorio en relación con el Producto.

- 5.3. El Comprador será responsable de la recopilación, almacenamiento y evaluación de los datos de Eventos Adversos.

- 5.4. En caso de que el Comprador reciba de cualquier Autoridad estatal cualquier comunicación relacionada con cualquier Evento Adverso, el Comprador, dentro de un (1) día hábil a partir de la fecha de recepción de dicha comunicación, notificará al Vendedor dicha comunicación por correo electrónico a la DPOC. El aviso incluirá, además de la comunicación de la Autoridad Estatal, un resumen escrito de cualquier conversación entre el Comprador o sus Representantes y la Autoridad Estatal y cualquier otra información relacionada con dicha comunicación.



- 5.5. El Comprador, en un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de recepción de una solicitud por parte del Vendedor, proporcionará al Vendedor un disco impreso o informático de cada Evento Adverso notificado o conocido por el Comprador durante el período de doce (12) meses antes de la fecha de dicha solicitud. El Comprador, en un plazo de diez (10) días a partir de la fecha de recepción de una solicitud por parte del Vendedor, pondrá a disposición del Vendedor o de su designado, para su inspección y copia (al costo y gastos del Vendedor), registros del Comprador (incluidos los discos informáticos) relativos a cada Evento Adverso. La obligación del Comprador de divulgar a los registros del Vendedor y la información relativa a cualquier Evento Adverso continuará mientras el Vendedor continúe comercializando cualquier Producto.
- 5.6. El Titular de la Autorización de Comercialización tendrá la obligación última de realizar o presentar cualquier informe o hacer cualquier divulgación, con respecto a cualquier Evento Adverso, a las Autoridades Estatales pertinentes.
- 5.7. El Comprador es responsable de cualquier Evento Adverso que ocurra dentro del Territorio.
- 5.8. El Vendedor cooperará plenamente y proporcionará toda la información actualizada relacionada con Sputnik V, a petición del Comprador.

6. RESPONSABILIDAD

- 6.1. Queda excluida la responsabilidad del Vendedor por cualquier acción que esté fuera de su control razonable, siempre que el Vendedor actúe de buena fe.
- 6.2. Bajo ninguna circunstancia la responsabilidad del Vendedor por el incumplimiento o desempeño indebido de este Acuerdo excederá un monto igual a cien mil (100,000) USD o el 10% del precio total de la Cantidad Comprometida, lo que sea menor.
- 6.3. En ningún caso, el Vendedor será responsable ante el Comprador o cualquier otra persona por pérdidas indirectas, consecuentes y remotas, tales como, entre otras, la pérdida de oportunidad, pérdida de ingresos, pérdida de ganancias (es decir, ingresos que habrían sido recibidos por una persona en el curso ordinario del negocio si no se hubiera violado el derecho de dicha persona), pérdida imputada al valor tiempo del dinero, cuestiones relativas a la reputación, etc.
- 6.4. En aras de la claridad, el Vendedor no es responsable de la eficiencia del Producto en ningún caso.

7. INMUNIDAD DEL VENDEDOR DE RESPONSABILIDAD

- 7.1. Ninguna de las Personas Vendedoras o de sus Personas Conectadas estarán sujetas a ninguna responsabilidad bajo este Acuerdo o de otro modo por cualquier Pérdida sufrida por el Comprador o cualquier persona (incluidos los pacientes y sus familiares) resultante del uso del

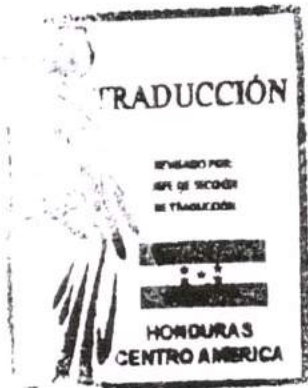
Producto (incluida la responsabilidad por cualquier reclamación que pueda ser hecha contra el Vendedor por cualquier tercera persona).

7.2. A los efectos del Acuerdo en este documento:

- (a) "Personas Conectadas" significa (en relación con una Parte) los accionistas, funcionarios, servidores, empleados, agentes y asesores de esa Parte o cualquiera de sus Afiliados;
- (b) "Afiliados" significa, en relación con cualquier persona, cualquier otra persona que, directa o indirectamente, controle, esté controlada directa o indirectamente por o esté bajo control directo o indirecto común con esa persona, y "Afiliado" se refiere a cualquiera de ellos; a los efectos de esta definición, "control" se entenderá por la posesión de más del 50% del poder de votación en relación con el derecho a nombrar un único funcionario ejecutivo, para elegir a la mayoría de los miembros del consejo de administración o consejo de administración o cualquier otro órgano colegiado de gestión, que en virtud de las leyes o documentos constitutivos aplicables de la persona pertinente tenga una autoridad similar, o el derecho a determinar de otro modo las condiciones principales de la conducta de la empresa de, una persona y "controlado", "control" y "controlando" se interpretará en consecuencia;
- (c) "Pérdida" significa todas las pérdidas, responsabilidades por daños y perjuicios, costos (incluidos los costos legales y honorarios de expertos y consultores), cargos, gastos, acciones, procedimientos, reclamaciones y demandas, daños punitivos, pérdida de ganancias, pérdida de fondo de comercio, ya sean reales o prospectivos, pérdida consecuente, responsabilidad del producto o cualquier otro efecto perjudicial (incluyendo cualquier Efecto Adverso);
- (d) "Efecto adverso" es cualquier observación en seres humanos, se considere o no relacionado al producto, que sea desfavorable y no intencionado y que ocurra después de cualquier uso del Producto. Se incluyen eventos relacionados con reacciones nocivas en humanos después de estar expuestos al Producto, violaciones de los límites de residuos aprobados, posibles problemas ambientales y transmisión de cualquier agente infeccioso a través del Producto, así como cualquier otra reacción perjudicial.

8. ACUERDO COMPLETO

- 8.1. Este Acuerdo contiene todo el acuerdo entre las Partes en relación con el objeto de este Acuerdo en la fecha en que se excluye cualquier término implícito por la ley que pueda ser excluido por contrato y reemplaza cualquier acuerdo previo escrito u oral entre las Partes en relación con los asuntos tratados en este Acuerdo.
- 8.2. Cada una de las Partes acepta y reconoce que su único derecho y recurso en relación con cualquier representación, garantía o compromiso realizado o dado en relación con este Acuerdo será por incumplimiento de los términos de este Acuerdo y cada una de las Partes renuncia a todos los demás derechos y recursos (incluidos los que se agraven o surjan bajo la ley) en relación con dicha representación, garantía o compromiso. A excepción de cualquier responsabilidad con respecto a un incumplimiento de este Acuerdo, ninguna Parte (o cualquiera de sus Personas Conectadas)



deberá tener cualquier obligación o tener cualquier responsabilidad en agravio o de otro modo a la otra Parte (o sus respectivas Personas Conectadas) en relación con este Acuerdo.

- 8.3. Cualquier término o condición implícita por la ley en cualquier jurisdicción en relación con el Acuerdo o cualquier acción prevista por él se excluye en la máxima medida permitida por la ley o, si es incapaz de exclusión, cualquier derecho o recurso en relación con ellos son renunciados irrevocablemente.
- 8.4. Todas y cada una de las reclamaciones (ya sea por contrato, agravio o de otro tipo) que surjan de o estén relacionadas de alguna manera con o relacionadas con este Acuerdo serán presentadas exclusivamente por las Partes estrictamente de acuerdo con los términos de este Acuerdo, y no por o contra ninguna otra persona o bajo cualquier otro documento.
- 8.5. Cada Parte acepta los términos de esta cláusula en su propio nombre y como agente para cada una de sus Personas Conectadas.

9. INDEMNIZACIÓN

9.1. El Comprador (en su propio nombre y como agente para cada una de sus Personas Conectadas) se compromete a indemnizar y mantener indemnizado plenamente al Vendedor y a todas sus Personas Conectadas de y contra cualquier Pérdida sufrida por cualquiera de ellas como resultado de actos u omisiones de

- (a) el Vendedor o cualquiera de sus Personas Conectadas en incumplimiento de este Acuerdo, o
- (b) cualquier tercera persona en relación con el objeto de este Acuerdo o cualquier uso del Producto en el Territorio por parte de esa o cualquier otra persona.



10. PLAZO Y TERMINACIÓN

- 10.1. Este Acuerdo entrará en vigencia en la fecha en que las Partes ejecuten debidamente este Acuerdo, tal como se especifica en la portada de este Acuerdo (la "**Fecha de entrada en vigor**").
- 10.2. Este Acuerdo permanecerá en pleno vigor y efecto hasta la fecha en que caiga tres (3) años después de la Fecha de Vigencia (el "**Plazo de Validez**").
- 10.3. El Vendedor puede en cualquier momento retirar unilateralmente (mediante procedimiento no judicial) de este Acuerdo y/o cualquiera de las Especificaciones en su totalidad enviando la notificación de terminación ("**Aviso de Terminación**") al Comprador en cualquiera de los siguientes casos:



- (a) el procedimiento de quiebra fuese iniciado por el tribunal competente contra el Comprador (el tribunal competente haya dictado una orden para aceptar la petición de reconocimiento de que el comprador está en quiebra) o, sobre la base de una resolución corporativa adoptada por el órgano de gestión pertinente del Comprador o de la decisión de un tribunal o autoridad competente, donde el Comprador está sujeto a liquidación;
- (b) un tribunal competente ha emitido contra el Comprador la decisión de nombrar a un comisionado o liquidador concursal;
- (c) incapacidad del Comprador para continuar operando su negocio o pérdida de su derecho a hacerlo (incluyendo la revocación por parte de la autoridad competente de una licencia o cualquier otro permiso obligatorio necesario para que el Comprador lleve a cabo su negocio actual);
- (d) cualquier retraso por parte del Comprador en el cumplimiento de sus obligaciones de pagar los Productos bajo cualquier especificación; O
- (e) la ocurrencia de un caso de divulgación por parte del Comprador o la falta de adquisición por parte del Comprador para la no divulgación de la información confidencial (tal como se define en la cláusula 13.1 del Acuerdo).

10.4. El Acuerdo se considerará rescindido al expirar diez (10) Días hábiles a partir de la fecha de recepción por el Comprador del Aviso de Terminación.

11. REGLAS PARA ENVIAR MENSAJES Y DOCUMENTOS

11.1. A menos que este Acuerdo proporcione expresamente lo contrario, cualquier mensaje o documento que surja de o en relación con la entrada o ejecución de este Acuerdo y/o cualquier Especificación, la cual la una de las partes pueda necesitar o requerir enviar a la otra Parte, deberá ser enviado a la otra Parte: (i) en persona (a mano); (ii) por correo electrónico; (iii) por correo certificado; (iv) por fax (con confirmación de recibido) o (v) servicio de mensajería reconocido internacionalmente a las siguientes direcciones:

Al Vendedor:

Dirección: 8, Presnenskaya nab. bld. 1, piso 7, local I, parte de la habitación 3, lugar de trabajo 7.31, 123112, Moscú, Rusia

Atención: Fondo Ruso de Inversión Directa y Human Vaccine LLC

Correo electrónico: vaccinesales@rdif.ru

Al Comprador:

Dirección: Barrio el Jazmín, Avenida Cervantes, al lado de HONDUCOR, Tegucigalpa, HN

Atención: Gestión Administrativa, Ministerio de Salud de Honduras

CC: Oficina Ministerial, Ministerio de Salud

Correo electrónico: despachosalud2014@gmail.com, gestiónsesal2013@gmail.com

Teléfonos: +504 22200185, +504 22385174


12. LEY DE GOBIERNO Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

- 12.1. Este Acuerdo se registrará e interpretará de conformidad con la legislación de Inglaterra y Gales, excluyendo todas las disposiciones aplicables sobre la ley de colisión (internacional privada).
- 12.2. Las Partes acuerdan que la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías (CISG) no aplica a este Acuerdo ni a ninguna de las Especificaciones.
- 12.3. Cualquier disputa que surja de o en relación con este contrato, incluida cualquier pregunta sobre su existencia, validez o rescisión, se remitirá y resolverá finalmente mediante arbitraje administrado por el Centro Internacional de Arbitraje de Singapur ("SIAC") de acuerdo con las Reglas de Arbitraje

del Centro Internacional de Arbitraje de Singapur ("Reglas del SIAC") por el momento en vigor, cuyas reglas se consideran incorporadas por referencia en esta cláusula.

12.4. El tribunal arbitral estará compuesto por tres árbitros. El lugar de arbitraje será Singapur. El arbitraje se llevará a cabo en inglés. El laudo arbitral será definitivo para las Partes.

13. ASUNTOS VARIOS

13.1. Cualquier información relacionada con este Acuerdo, incluyendo el hecho de la existencia de este Acuerdo, los términos y condiciones de este Acuerdo, el contenido de negociaciones o correspondencia orales y escritas, cualquier otro documento, declaraciones relacionadas con este Acuerdo y la información (incluyendo pero no limitado al término y cantidad de suministro del Producto, el precio del Producto (incluyendo el precio por dosis o componente del Producto), otras condiciones del suministro del Producto, y la sección "Definiciones e interpretaciones", todos los Artículos y anexos de este Acuerdo, cualquier información y datos de propiedad y datos de carácter financiero, comercial o técnico, know-how, información científica, métodos, procesos, planes de negocios, Derechos de Propiedad Intelectual que no estén disponibles públicamente y sean propiedad o estén controlados por la Parte divulgadora/reveladora) recibidos por cualquiera de las Partes en relación con este Acuerdo se considerarán confidenciales (la "**Información Confidencial**"), y ninguna de las Partes debe divulgarla a terceros sin el consentimiento previo por escrito de la otra Parte, salvo para los casos (i) de enjuiciamiento penal del Comprador por la no divulgación de la Información Confidencial bajo la ley aplicable y (ii) cuando dicha divulgación sea requerida al Vendedor en relación con las solicitudes legales de las autoridades estatales o tribunales competentes bajo la ley aplicable (la "**Divulgación Permitida**"). En caso de que haya Divulgación Permitida por el Comprador, el Comprador notificará al Vendedor sobre dicha divulgación (el "**Aviso de Divulgación**") dentro de un (1) Día hábil a partir de la fecha de dicha divulgación. El Aviso de Divulgación contendrá la información relativa a los motivos de divulgación de la Información Confidencial, referencias a las leyes y regulaciones aplicables, lista de información confidencial divulgada. En caso de incumplimiento de esta cláusula 13.1 por parte del Comprador, el Comprador deberá pagar al Vendedor por cada evento del incumplimiento lo siguiente (los "**Daños y Perjuicios**"): 

- (i) una compensación de las pérdidas resultantes de la otra Parte, o
- (ii) una compensación por la cantidad de un millón (1.000.000) USD,

la que sea más alta.

13.2. Todos los costos y gastos con respecto a cualquier negociación y acuerdo resultante, incluidos, entre otros, los cargos legales y contables, correrán a cargo de la Parte que incurra en los mismos. Salvo que se disponga lo contrario en este Acuerdo, cada Parte será responsable de sus respectivos

gastos, incluido el pago de impuestos, incurridos en el ejercicio de sus derechos y responsabilidades en virtud de este Acuerdo.

- 13.3. Todos los pagos a realizar por una Parte a favor de otra Parte (el Destinatario sujeto a impuestos) en virtud de este Acuerdo no incluirán ninguna retención en origen impuesta por la legislación fiscal pertinente sobre dicho pago. Si alguno de dichos impuestos de retención es aplicable, la Parte, obligada a pagar y retener (Agente de impuestos), deberá recaudar dicho pago en la medida de dichos impuestos para garantizar que el Destinatario sujeto a impuestos reciba el monto total estipulado por este Acuerdo.

En este caso, el Destinatario sujeto a impuestos deberá proporcionar al Agente de impuestos:

- (a) el certificado debidamente expedido y autorizado por la autoridad fiscal competente para demostrar que el tratado fiscal doble pertinente es aplicable a los ingresos pagados, y
(b) la carta, firmada por el Destinatario sujeto a impuestos u otras pruebas para certificar que el Destinatario sujeto a impuestos es el propietario beneficioso para dichos ingresos.

Después y si se retiene el impuesto, el Agente de impuestos, proporcionará al Destinatario sujeto a impuestos:

- (c) la carta (firmada y sellada) con información sobre el monto de los impuestos retenidos y transferidos al presupuesto, y
(d) la confirmación del pago efectivo de dichos impuestos al presupuesto, y
(e) el certificado debidamente expedido y autorizado por la autoridad competente para demostrar que el tratado de doble impuesto pertinente es aplicable a los ingresos pagados.

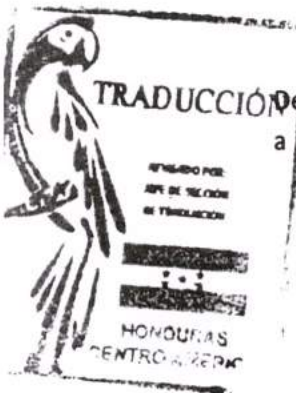
La carta y la confirmación mencionadas en los subpárrafos (c) y (d) anteriores se proporcionarán dentro del trimestre en el que se realizó el pago y en cualquier caso a más tardar 10 días después del final de dicho trimestre.

- 13.4. Cualquier modificación de este Acuerdo sólo será efectiva si se hace por escrito y es ejecutada por ambas Partes, a menos que cualquiera de las Partes tenga en virtud de este Acuerdo el derecho a modificar unilateralmente este Acuerdo.

- 13.5. Este Acuerdo se realiza en dos (2) copias originales de igual fuerza legal. A cada Parte se le proporcionará una copia original de este Acuerdo.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, este Acuerdo ha sido ejecutado por las Partes a través de sus funcionarios debidamente autorizados en la Fecha de Vigencia.

FIRMADO En el nombre y representación de:




SIGNED In the name and representation of:

Seller

Name: **ALEXANDER CHISTYAKOV**

Title: CEO of Management Company

Signature: 

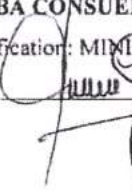


SIGNED In the name and representation of:

Buyer

Name: **ALBA CONSUELO FLORES FERRUFINO**

Title/Qualification: MINISTER OF HEALTH OF THE REPUBLIC OF HONDURAS

Signature: 



ANEXO 1

FORMULARIO DE AVISO DE PREPARACIÓN

AVISO N° [◆]

Por la presente, el Vendedor notifica al Comprador que los siguientes Productos están listos para su envío:

No	Productos (tipo; código; forma de dosificación)	Descripción	Cantidad	Subtotal(USD)
1.	Dos componentes de la vacuna COVID-19	[◆]	[◆]	[◆]
				[0,00]
				TOTAL (USD):

Adjunto a este anexo están:

- 1) La Especificación,
- 3) El Certificado de Análisis del Producto Terminado para cada lote a importar.

FIRMADO En el nombre y representación de:

Nombre: [◆]

Título: [◆]

Firma: _____



LA FORMA DE LA ESPECIFICACIÓN

ESPECIFICACIÓN N° [♦]

No	Productos (tipo; código; forma de dosificación)	Descripción	Cantidad	Subtotal(USD)
2.	Dos componentes de la vacuna COVID-19	[♦]	[♦]	[♦]
	[0,00]			
	TOTAL (USD):			

Los productos serán transferidos por el Vendedor al Comprador en el Lugar de Envío ubicado en la dirección [♦] dentro de [♦] días a partir de la fecha en la que el Vendedor acordó esta Especificación.

El Vendedor podrá organizar la entrega de los Productos en el lugar, además acordado por las Partes, distinto del Lugar de Envío, por conveniencia del Comprador. Los costos de esa entrega serán compensados por el Comprador. En caso de que las Partes acuerden organizar dicha entrega, se considerará que el Comprador autoriza al transportista contratado por el Vendedor el realizar la aceptación de los Productos en el Lugar de Envío.

La vida útil de los Productos suministrados en virtud de esta Especificación no será inferior a [♦] desde el momento de la entrega.

FIRMADO para y en nombre de:

Vendedor

Nombre: [♦]

Título: [♦]

Firma: _____

FIRMADO para y en nombre de:

Comprador

Nombre: [♦]

Título: [♦]

Firma: _____





ANEXO 2

1. ACEPTACIÓN. QUEJAS

a) Al aceptar el suministro de los Productos, el Comprador comprobará que el número de paquetes / palets recibidos corresponde al número especificado en las guías de embarque / envío y registrará inmediatamente cualquier discrepancia numérica o daño externo obvio o que los Productos no se han mantenido de acuerdo con los requisitos de la cadena de refrigeración del Vendedor en las guías de embarque / envío y dando aviso por escrito al Vendedor de acuerdo con este anexo. De no hacerlo, se considerará que el Comprador acepta los Productos.

Si dicha reclamación es notificada y aceptada por el Vendedor, la responsabilidad exclusiva del Vendedor se limitará a reemplazar o suministrar las cantidades faltantes de los productos en cuestión y el Comprador no tendrá derecho a ninguna otra compensación. El Vendedor no será responsable de tales reclamaciones, independientemente de la causa de que no hayan sido notificadas, en la medida en que el Vendedor o cualquier tercero que no pueda recuperar cualquier pérdida o daño como resultado de dicha falla.

Al aceptar el suministro de los Productos y en caso de ausencia de objeciones con respecto a los mismos, el representante debidamente autorizado del Comprador firmará las guías de embarque/ consignación sin reservas.

b) El Comprador no tendrá derecho a retener o aplazar la totalidad o cualquier parte de cualquier pago adeudado por los Productos entregados de cualquier supuesto defecto, disputa, reconvención o gravamen, compensación o cualquier otro reclamo contra el Vendedor, a menos que se haya dado aviso por escrito del mismo de acuerdo con este anexo y dicho reclamo sea reconocido por escrito por el Vendedor y el Vendedor esté de acuerdo con dicha retención por escrito, firmada por su representante debidamente autorizado .

El Comprador no tiene derecho a devolver los Productos al Vendedor a menos que se acuerde lo contrario entre las Partes por escrito.

2. RETIRADA DE PRODUCTOS

En caso de retirada de cualquier lote, el Comprador se compromete a cooperar rápidamente con el Vendedor en la toma de todas las medidas necesarias para remover el lote correspondiente del lugar de mercado a costa del Vendedor. Con el fin de facilitar cualquier posible retirada de lotes, el Comprador mantendrá los registros adecuados, incluidos al menos los números de lote asociados y todas las cantidades con respecto a todas las ventas, junto con los detalles apropiados de sus clientes en cuestión y toda la información requerida de conformidad con las leyes del Territorio. Si el Comprador es requerido por cualquier agencia gubernamental u organismo

regulador en actuar dentro de su autoridad adecuada para iniciar o llevar a cabo una retirada de lotes, debe proporcionar inmediatamente al Vendedor una notificación por escrito de dicho requisito. El Comprador no iniciará ni llevará a cabo ninguna retirada de lotes sin consultar previamente con el Vendedor y el acuerdo por escrito sobre el método y los procedimientos más adecuados para implementar la retirada de lotes. Sin perjuicio de lo anterior, tanto el Vendedor como el Comprador mantendrán todos los registros pertinentes y brindarán toda la asistencia necesaria al otro para garantizar el cumplimiento de las leyes del Territorio en relación con la retirada de cualquier_





ANEXO 3

REQUISITOS DE ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE

1. ALMACENAMIENTO

- 1.1. Los Productos se almacenarán de conformidad con las condiciones de almacenamiento establecidas en las instrucciones pertinentes de uso, los documentos reglamentarios y sobre el paquete de los Productos.
- 1.2. Las instalaciones de almacenamiento de los Productos se diseñarán de manera que permitan las condiciones de almacenamiento requeridas. Las zonas de almacenamiento de los productos se etiquetarán con los nombres de los productos y las condiciones de temperatura y humedad para almacenarlos.
- 1.3. Las instalaciones de almacenamiento de los Productos estarán equipadas con un sistema en línea para controlar los parámetros de temperatura y humedad. Dicho sistema tendrá una fuente de alimentación ininterrumpida.
- 1.4. El área de las instalaciones utilizadas por las Partes para almacenar los Productos corresponderá al volumen de los Productos que deban almacenarse y no será inferior a 150 metros cuadrados.
- 1.5. Las instalaciones para almacenar los Productos se asignarán o examinarán para la distribución del flujo de aire de conformidad con las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS).
- 1.6. El mapeo se realizará en los períodos más fríos y calurosos. El mapeo de enfriadores se puede realizar durante cualquier período una vez en tres años. Una vez realizados los ensayos, se determinarán los puntos calientes y fríos en cada zona para el almacenamiento de los Productos. Se diseñará una instrucción para instalar sensores (madereros) en los puntos críticos de cada zona para almacenar los Productos. Las zonas en las que se registren desviaciones críticas se considerarán inadecuadas para almacenar los Productos.
- 1.7. El mapeo de temperatura de las instalaciones para el almacenamiento de los Productos se realizará una vez en tres años durante la temporada de calor y una vez en tres años durante la temporada de frío, así como siempre que se realicen cambios materiales en la estructura de las instalaciones o en el equipo de control de temperatura.
- 1.8. Los Productos se almacenarán en estantes (en armarios) o en estantes de dunnage (palets). Es posible que los Productos no se almacenen en el suelo sin un palet. Los palets pueden estar situados en el suelo en una fila o en estantes en varios niveles, dependiendo de la altura del estante. Es posible que los palets con los productos no pueden ubicarse en varias filas de altura sin utilizar estantes.
- 1.9. Los Productos se almacenarán adecuadamente en zonas separadas y expresamente identificadas cuyo acceso sólo esté autorizado al personal autorizado para tener dicho acceso. Cualquier sistema que sustituya a la separación física de las zonas de almacenamiento (por ejemplo, un sistema computarizado), si es utilizado por cualquiera de las Partes, garantizará un nivel de seguridad equivalente y será válido.
- 1.10. La validación y/o evaluación se formalizará en los informes que resuman los resultados obtenidos, así como el proporcionar las explicaciones de las desviaciones identificadas.

2. TRANSPORTE

- 2.1. Los Productos se transportarán de conformidad con las condiciones que garanticen que los Productos mantengan su identidad y atributos. El régimen de temperatura para el transporte se basa en los requisitos de los organismos reguladores, la información sobre el paquete de los Productos y las disposiciones de los documentos reglamentarios.
- 2.2. Al prepararse para el transporte de los Productos, las Partes se asegurarán de que se hayan ratificado las vidas útiles (duración) de los Productos suministrados.
- 2.3. Un vehículo de transporte llevará un equipo especial que garantice el mantenimiento de los regímenes de temperatura necesarios para el almacenamiento de los Productos. Por ejemplo, un vehículo de transporte estará equipado con controles de temperatura que garanticen el suministro de datos que confirmen que el régimen de temperatura se está observando en todas las etapas del transporte de los Productos.
- 2.4. Los equipos utilizados para registrar y controlar el régimen de temperatura se clasificarán como dispositivos de medición destinados a su uso en el ámbito de la reglamentación legal destinada a garantizar la coherencia de las mediciones.
- 2.5. Todos los datos relativos al mantenimiento del régimen de temperatura durante el transporte de los Productos se conservarán durante no menos de la vida útil de los Productos más un año después de la fecha de caducidad.
- 2.6. Para transportar los Productos en palets, si existe el riesgo de que los Productos estén expuestos a altas temperaturas, se instalará al menos un sensor de temperatura en cada palet con los Productos; dicho sensor reaccionará a la exposición a altas temperaturas. El sensor se instalará en el ángulo direccional superior.

